



LOS NIÑOS EN LA GUERRA

ÍNDICE - 2004

- La carpeta de información «*Los niños en la guerra*» contiene fichas técnicas, que se actualizan con regularidad. La carpeta está disponible en español, árabe, francés e inglés. La finalidad de las fichas es hacer comprender mejor las actividades del CICR relativas a los niños.
- También se pueden consultar las fichas en la página web relativa a los niños (www.icrc.org/spa/niños). Teniendo en cuenta el enfoque global del CICR, se han hecho enlaces, en cada documento, que dirigen a los sitios del CICR de índole general (por ejemplo, en la ficha relativa a la protección, donde se proporciona información sobre las actividades del CICR respecto a los niños, incluidos ejemplos de actividades operacionales, hay un enlace con el sitio web acerca de la protección en general. Dígase lo mismo para la fichas acerca de las bases jurídicas, acerca de la difusión, etc.).
- **La carpeta contiene:**
 - 1) artículo de base «*Los niños y la guerra*» (actualización de 2004), en el cual se reseña de manera general la problemática del tema y las actividades jurídicas y operacionales del CICR (publicado en la Revista Internacional de la Cruz Roja de junio de 2001, volumen 83, número 842);
 - 2) ficha Bases jurídicas: «*La protección jurídica de los niños en los conflictos armados*»,
 - 3) cuadro de DIH: «*Cuadro sinóptico de las disposiciones de derecho internacional humanitario aplicables específicamente a los niños*»,
 - 4) ficha Protección: «*El CICR y la protección de los niños en la guerra*»,
 - 5) ficha Asistencia: «*La asistencia debida a los niños en la guerra*»,
 - 6) ficha Difusión del derecho internacional humanitario: «*Programas de comunicación destinados a la juventud*»,
 - 7) ficha Difusión relativa a las minas: «*Los niños y los programas de acción contra las minas y los restos explosivos de guerra*»,
 - 8) ficha Difusión entre las fuerzas armadas: «*Documento de trabajo para los delegados ante las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad relativo a la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y de disturbios*»,
 - 9) «*Los niños afectados por los conflictos armados - Plan de Acción del Movimiento y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*».

En julio de 2004, las personas encargadas de los diferentes programas puntualizaron o actualizaron todos los textos.

- **Por último para más información:**
consúltese el sitio web del CICR: www.icrc.org





LOS NIÑOS EN LA GUERRA

Acción general para atender a necesidades específicas

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión de prestar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de la guerra y de la violencia interna. Su acción se basa en el cometido que le han asignado los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977. Procura prevenir el sufrimiento, ante todo, mediante el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales y fomentando su aplicación. El CICR dio nacimiento al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyos Principios Fundamentales basa su acción. Los Principios Fundamentales de neutralidad, imparcialidad e independencia confieren al CICR un carácter único que lo diferencia de las demás organizaciones humanitarias.

Casi todos los conflictos modernos son conflictos internos. Afectan principalmente a las minorías étnicas, raciales o religiosas dentro de las fronteras de un Estado y, sobre todo, a los sectores más pobres de la sociedad. El régimen de terror que muchas veces imponen los combatientes sirve de medio de control social; es una especie de guerra total que penetra en todos los tejidos sociales – económico, político, social y cultural–, y en la que el objetivo perseguido por las partes contendientes es, cada vez más, la población civil. Se trata a veces de una estrategia deliberada de guerra que afecta a todas las personas sin excepción; de hecho, los grupos más vulnerables de la sociedad son las primeras víctimas de la violencia. Por ello, la situación de los niños, las mujeres, los ancianos, los heridos, los enfermos, las personas detenidas y los desaparecidos, merece especial atención.

El interés particular que se conceda a los padecimientos de los niños no supone la diferenciación de una categoría especial de víctimas entre la población civil ni la inobservancia del Principio Fundamental de imparcialidad del Movimiento. El CICR actúa con imparcialidad en la asistencia que brinda a todas las víctimas de la guerra y de la violencia interna, teniendo en cuenta sus necesidades. Sin embargo, es innegable que las necesidades de los niños, por una parte, y de las mujeres, los hombres y los ancianos, por otra, son muy diferentes. Hoy, los niños siguen siendo considerados como pequeños adultos, y están con frecuencia a merced de una sociedad o de un medio no siempre dispuesto a asignarles el estatuto que les corresponde: el de futuros adultos. Comprender mejor a los niños es simplemente darles una ayuda adecuada a sus necesidades de individuos en desarrollo.

Demasiados niños han llegado a ser testigos directos e indefensos de las atrocidades cometidas contra sus progenitores o sus parientes. Son muertos, mutilados o encarcelados o resultan separados de sus familiares por diversas circunstancias. Alejados del entorno habitual, incluso los que logran escapar no tienen certeza alguna de lo que el destino les depara a ellos y a sus familiares. A menudo la única alternativa es huir, teniendo que arreglárselas solos desprovistos de una identidad. Estos niños sufren profundas heridas psicológicas que pueden parecer incurables, pero que mediante una atención apropiada sería posible aliviar. Comprender mejor a los niños es también darles los medios de rehacer su vida para evitar que sigan siendo víctimas pasivas o activas de la guerra y para que tomen las riendas de su porvenir.



CICR

Derecho Internacional humanitario: protección general y protección específica

Para ofrecer la protección más efectiva posible a todas las víctimas de los conflictos internacionales o no internacionales, el derecho internacional humanitario protege a la población civil en general sin mostrar preferencia por una categoría de individuos a expensas de otra.

Como personas que no participan directamente en las hostilidades, los niños se benefician de una protección general, es decir de garantías fundamentales. Como personas civiles, los niños tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y mental. Las disposiciones relativas a la prohibición de la coacción, los castigos corporales, la tortura, las penas colectivas y las represalias se aplican a todas las personas sin excepción y, por consiguiente, también a los niños.

El derecho internacional humanitario asigna una protección especial a los niños por ser personas especialmente vulnerables. Más de 25 artículos de los cuatro Convenios de Ginebra y de sus dos Protocolos adicionales atañen directamente a los niños.

El derecho internacional humanitario y los niños soldados

En 1999, con motivo del 50º aniversario de los Convenios de Ginebra, el CICR hizo una encuesta de gran envergadura entre combatientes y víctimas de las guerras. Algunos de los encuestados hablaron de sus experiencias como niños soldados. Los testimonios ponen de relieve la falta de madurez que induce a los niños a cometer actos inconsiderados y los graves traumas que a menudo arrastran durante el resto de sus vidas. Un profesor afgano hablaba de la «cultura del Kalashnikov» y un civil somalí explicaba que los niños en ese momento sólo entendían un lenguaje, el de la sangre derramada. Un soldado somalí declaró que los niños soldados no eran sólo víctimas, pues recurrían al uso de una fuerza excesiva, disparaban de modo indiscriminado y, con demasiada frecuencia, no eran conscientes de sus actos ni del sufrimiento que infligían.

El número de niños reclutados por la fuerza o que se alistan voluntariamente en grupos armados aumenta paulatinamente, a pesar de que el derecho internacional humanitario trata de evitarlo con disposiciones tales como la que estipula que "Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de 15 años pero menores de 18 años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad" (Protocolo I, artículo 77, párrafo 2). Aun cuando participen en las hostilidades, contraviniendo esta prohibición, los niños soldados menores de 15 años que sean capturados por el enemigo seguirán recibiendo, de conformidad con el derecho internacional humanitario, la protección especial debida a los niños (Protocolo adicional I, artículo 77, párrafo 3).

En los conflictos armados no internacionales, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (artículo 4, párrafos 3c y 3d) estipula que los niños menores de 15 años no serán reclutados ni participarán en las hostilidades.

Los niños que permanecen en zonas en conflicto –sea porque sus familias carecen de recursos para huir o porque han sido separados de sus familias o están marginados de la sociedad por diferentes motivos– son potenciales candidatos al reclutamiento como soldados. Dado que se encuentran privados de familia, de instrucción y de circunstancias idóneas para forjar su vida como adultos, los niños reclutados apenas pueden concebir la vida sin conflicto. Incorporarse a un grupo armado es un medio para velar por la propia subsistencia.

Los niños que participan en las hostilidades no sólo ponen su vida en peligro sino también, a causa de su comportamiento inmaduro e impulsivo, la vida de las personas a su alrededor.

Contribuciones del CICR al desarrollo del derecho

La protección debida a los niños ocupa un lugar prominente en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, tanto en las disposiciones relativas a la protección de la población civil en general como a las que conciernen directamente a los niños. El CICR ha participado en la negociación de otros tratados en que se estipula una protección similar, especialmente la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 (en particular, el artículo 38) y su *Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados* aprobado en 2000 y el *Estatuto de la Corte Penal Internacional* de 1998, en cuyo artículo 8 se considera que el reclutamiento de niños de menos de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades es un crimen de guerra.

Según la definición general de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, niño es toda persona de menos de 18 años. En esta Convención se fija en 15 años la edad mínima requerida para participar directamente en las hostilidades o para reclutar a esas personas (artículo 38).

El *Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados* amplía en cierto modo esta protección al prohibir el reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas de los Estados de personas que aún no tengan la edad de 18 años (artículo 2). Además, se pide a los Estados que adopten todas las medidas posibles para garantizar que los miembros de sus fuerzas armadas que tengan menos de 18 años no participen directamente en las hostilidades (artículo 1). Se insta también a los Estados Partes en el Protocolo a elevar la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas, que es de 15 años (artículo 3). Está prohibido que los grupos que no son fuerzas armadas de un Estado recluten o utilicen en hostilidades a personas de menos de 18 años (artículo 4) y se pide a los Estados Partes que tipifiquen como delito esa práctica de los grupos armados. Es importante recordar que en el Protocolo Facultativo se dispone que los Estados Partes deben cooperar "en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes" (artículo 7).

Aunque el Protocolo Facultativo es un considerable progreso, es sólo un primer paso para poner fin al reclutamiento y a la participación de los niños soldados en las hostilidades. Una debilidad del Protocolo concierne a la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas gubernamentales, pues no pudo fijarse en 18 años. Cabe preguntarse, con razón, si no puede dudarse de la voluntad de un niño de alistarse en un grupo armado. Además, el artículo 3 del Protocolo, que pide elevar la edad del reclutamiento voluntario, no se aplica a las escuelas militares.

Como guardián del derecho internacional humanitario, el CICR debe también velar por la difusión de este derecho. Otras actividades del CICR son dar a conocer el derecho humanitario e incitar a los Estados a cumplir con esta obligación convencional –especialmente con respecto a las fuerzas armadas–, y apoyar las actividades de promoción de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se lleva a cabo la difusión del derecho internacional humanitario en forma de debates, seminarios y cursos para diversos grupos como las fuerzas de policía, las fuerzas armadas regulares, otros portadores de armas, el público en general, las universidades y, por supuesto, los niños.

El derecho protege únicamente si se aplican sus disposiciones. Cuando los Estados adoptan medidas para dar ampliamente a conocer las normas de derecho internacional humanitario, relativas a la salvaguarda de los derechos de los niños, contribuyen a que éstos sean debidamente respetados.

Actividades en la sede y sobre el terreno: un justo equilibrio entre la reflexión y la acción

Gracias a su amplia experiencia en el ámbito operacional, el CICR dispone de toda la información necesaria para realizar constantes análisis que sirven de guía para su acción. El CICR aprovecha siempre sus diversas actividades tanto en la sede como sobre el terreno para recoger información, interpretarla, esclarecerla y desarrollarla, a fin de fijar unas normas de conducta que propicien la coherencia de su acción y la hagan previsible a los ojos de sus interlocutores.

El CICR tiene su sede en Ginebra y delegaciones en 79 países afectados por conflictos armados, en África, Oriente Próximo, Asia, América Latina y Europa. Dado que su misión es prestar protección y asistencia a las víctimas de la guerra, está siempre confrontado con la desgarradora situación de los niños afectados por los conflictos armados.

Las actividades de "protección" están destinadas esencialmente a velar por el respeto debido a las víctimas, mientras que la "asistencia" es la ayuda material que éstas reciben. El CICR se preocupa siempre por ayudar a todas las víctimas de la guerra y de la violencia interna, sin dar preferencia a una categoría en detrimento de otra. Los niños están incluidos en cada una de las actividades que despliega el CICR sobre el terreno.

¿Qué ayuda directa o indirecta presta el CICR a los niños? La Institución:

- **presta protección** a los niños separados (en lo posible: identificación, búsqueda de los padres o de parientes, reunión de familiares; en otros casos: búsqueda de soluciones a largo plazo), busca a los desaparecidos y fomenta el derecho a la educación;
- **supervisa y contribuye a mejorar las condiciones de detención** (separación de los niños de los adultos y de las niñas de los niños; cuando es posible, su reunión con familiares detenidos);
- **proporciona víveres y otros socorros** tanto en caso de emergencia como a largo plazo (transporte, depósito y distribución de alimentos), realiza programas de rehabilitación agrícola y veterinaria y presta asistencia no alimentaria (distribución de mantas y ropa y construcción de alojamientos provisionales);
- **presta asistencia médica y servicios de profilaxis** (prevención de enfermedades, primeros auxilios, cirugía de guerra, talleres ortopédicos, programas de alimentación y distribución de agua potable).

Como ilustración, en el año 2003 el CICR:

- visitó a un total de 469.648 detenidos, de los cuales 3.028 niños y niñas de menos de 18 años;
- reunió a 2.640 personas con los respectivos familiares;
- recogió 717.592 mensajes de Cruz Roja y distribuyó 568.734;
- registró los datos de 4.954 niños separados de sus familiares y reunió a 2.452 con los respectivos familiares.

Plan de Acción del Movimiento en favor de los niños afectados por los conflictos armados

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está integrado por el CICR, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se guía por siete Principios Fundamentales (humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad), que también propician su unión. Cada componente del Movimiento tiene actividades específicas. La solidaridad en el Movimiento es vital y cada componente tiene un papel especial que desempeñar.

Los diferentes componentes del Movimiento llevan a cabo diversos programas (algunos conjuntamente) para ayudar a los niños afectados por los conflictos armados. Para realizar este tipo de actividades, el Consejo de Delegados del Movimiento, en el que participan, cada dos años, representantes del CICR, de la Federación Internacional y de las Sociedades Nacionales, aprobó, el año de 1995 en Ginebra, un Plan de Acción ("Los niños afectados por los conflictos armados" o CABAC), para ayudar a los niños víctimas de los conflictos armados. En el Plan, el Movimiento se compromete a:

1. *promover el principio de no reclutamiento y no participación en los conflictos armados de los niños de menos de 18 años y*
2. *tomar medidas concretas para proteger y asistir a los niños víctimas de los conflictos armados.*

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna

Participan en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna –que se celebra, en principio, cada cuatro años– representantes de los componentes del Movimiento y de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra. Juntos examinan cuestiones humanitarias de interés común y toman decisiones al respecto.

En recientes Conferencias Internacionales y Consejos de Delegados se han aprobado varias resoluciones sobre la protección de los niños atrapados en conflictos armados (véase el *Plan de Acción del Movimiento*).

Conclusión

Dadas la amplitud del problema y la terrible realidad de los conflictos modernos, en que no se respeta siquiera a los más vulnerables, ¿podemos decir que los niños no están suficientemente protegidos? El número de las normas aprobadas por lo que respecta a los niños, en especial mediante el derecho internacional humanitario, da a entender lo contrario. Así pues, la cuestión no es tanto elaborar nuevas normas sino más bien aplicar las normas existentes. Por ello, el CICR se esfuerza sobre todo por fomentar su aplicación entre las fuerzas armadas y la comunidad en general.

Los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja siguen abogando unánime y activamente en favor de un límite universal de la edad a 18 años por lo que atañe a la participación de los niños en los conflictos armados, sea de manera directa o indirecta, sea de modo voluntario u obligatorio.

Todos los Gobiernos y organizaciones que prestan ayuda a las víctimas de los conflictos armados deben aunar sus esfuerzos y cooperar con un espíritu de complementariedad y respeto de los diferentes cometidos. Hay que cambiar de actitud. Es necesario tomar medidas de prevención, proporcionar asistencia social y psicológica y realizar programas para facilitar la reinserción en la socie-

dad de las personas civiles en general, y de los niños en especial. Éste debe ser un objetivo tanto de los Gobiernos como del CICR, la Federación y las Sociedades Nacionales.

Para lograrlo, las autoridades nacionales y las diferentes comunidades de cada país deben adoptar las medidas necesarias, promoviendo el respeto de las normas que garantizan la protección de los niños víctimas de los conflictos y, al mismo tiempo, creando alternativas al reclutamiento y al alistamiento de los niños. Hay que ayudar también a que estos jóvenes se reintegren en sus comunidades de origen y encuentren en ellas un medio familiar propicio para su desarrollo y bienestar futuro.

Protección jurídica de los niños en los conflictos armados

El derecho internacional humanitario (DIH) asigna una protección especial a los niños. En caso de conflicto armado, internacional o no internacional, los niños se benefician de la **protección general** estipulada en favor de las personas civiles que no participan en las hostilidades y, como tales, deben recibir un trato humano. Las normas del DIH relativas a la conducción de las hostilidades se aplican también a los niños y, dada su particular vulnerabilidad, en los Convenios de Ginebra de 1949 (CG III y IV) y sus Protocolos adicionales de 1977 (P I y P II) se estipula en su favor una **protección especial**, la que no pierden aunque participen directamente en las hostilidades. Por lo demás, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, la Convención de 1989 relativa a los Derechos del Niño y el reciente Protocolo Facultativo de esta Convención, especialmente, se fijan límites a su **participación en las hostilidades**.

Protección general

En caso de **conflicto armado internacional**, el niño que no participa en las hostilidades está protegido por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles y el P I. Se beneficia, por lo tanto, de las garantías fundamentales estipuladas en estos instrumentos en favor de esas personas, especialmente el derecho al respeto de la vida y de la integridad corporal y moral y la prohibición de coacción, penas corporales, tortura, penas colectivas y represalias (CG IV, arts. 27-34, y P I, art. 75). Se aplican también al niño las normas del P I relativas a la conducción de las hostilidades, como el principio de distinción entre civiles y combatientes y la prohibición de dirigir ataques contra las personas civiles (arts. 48 y 51).

En un **conflicto armado no internacional**, el niño goza también de las garantías fundamentales estipuladas en favor de las personas que no participan directamente en las hostilidades (art. 3 común a los cuatro CG y P II, art. 4) y se beneficia del principio según el cual "*No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles*" (P II, art. 13).

Protección especial

En el CG IV se estipula la atención especial que debe recibir el niño, pero este principio está enunciado en el P I: "*Los niños serán objeto de un respeto*

especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón" (art. 77). Este principio se aplica también en caso de conflicto armado no internacional (P II, art. 4, párr. 3). Las disposiciones que definen esta protección especial pueden resumirse así:

- evacuación, zonas especiales: CG IV, arts. 14, 17, 24 (párr. 2), 49 (párr. 3) y 132 (párr. 2); P I, art. 78; P II, art. 4 (párr. 3(e));
- asistencia y cuidados: CG IV, arts. 23, 24 (párr. 1), 38 (párr. 5), 50 y 89 (párr. 5); P I, arts. 70 (párr. 1) y 77 (párr. 1); P II, art. 4 (párr. 3);
- identificación, reunión de familiares y niños no acompañados: CG IV, arts. 24-26, 49 (párr. 3), 50 y 82; P I, arts. 74, 75 (párr. 5), 76 (párr. 3) y 78; P II, arts. 4 (párr. 3(b)) y 6 (párr. 4);
- educación, entorno cultural: CG IV, arts. 24 (párr. 1), 50 y 94; P I, art. 78 (párr. 2); P II, art. 4 (párr. 3(a));
- niño arrestado, detenido o internado: CG IV, arts. 51 (párr. 2), 76 (párr. 5), 82, 85 (párr. 2), 89, 94, 119 (párr. 2) y 132; P I, art. 77 (párrs. 3 y 4); P II, art. 4 (párr. 3(d));
- no ejecución de la pena de muerte: CG IV, art. 68 (párr. 4); P I, art. 77 (párr. 5); P II, art. 6 (párr. 4).

Participación en las hostilidades

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra

La participación de los niños en las hostilidades, que puede ir de una ayuda indirecta proporcionada a los combatientes (transporte de armas, municiones, actos de reconocimiento, etc.) hasta su reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales y otros grupos armados, es, desafortunadamente, muy frecuente. Los Protocolos adicionales de 1977 son los primeros instrumentos de derecho internacional en los que se abordan dichas situaciones. Por ejemplo, de conformidad con el P I, los Estados partes tienen la obligación de tomar todas las medidas posibles para impedir que los niños de menos de 15 años participen directamente en las hostilidades. Se prohíbe de forma expresa su reclutamiento en las fuerzas armadas y se alienta a que, entre los niños de 15 a 18 años, las partes alisten, en primer lugar, a los de más edad (art. 77). El P II es más estricto, pues se prohíbe el reclutamiento y cualquier otro tipo de participación en las hostilidades, directa o indirecta, de los niños de menos de 15 años (art. 4, párr. 3 (c)).

En caso de conflicto armado internacional, los niños que participan directamente en las hostilidades tienen, a pesar de las normas antes mencionadas, el estatuto de

combatientes -por contraposición con el de persona civil- y se benefician, en caso de captura, del estatuto de prisionero de guerra, en el sentido del CG III. En los Protocolos adicionales se estipula, asimismo, que los niños combatientes de menos de 15 años tienen derecho a un trato preferencial: siguen beneficiándose de la protección que el DIH asigna a los niños (P I, art. 77, párr. 3, y P II, art. 4, párr. 3 (d)).

La Convención de 1989 relativa a los Derechos del Niño

Este instrumento, casi universal, incluye el conjunto de los derechos fundamentales del niño. El artículo 38 amplía a los conflictos armados no internacionales el ámbito de aplicación de las normas del artículo 77 del P I: se prohíbe la participación directa en las hostilidades de los niños de menos de 15 años (párr. 2) y su reclutamiento en las fuerzas armadas, y se alienta a que, entre los niños de 15 a 18 años, se aliste, en primer lugar, a los de más edad (párr. 3). No abarca, pues, la prohibición de la participación directa o indirecta estipulada en el P II.

Protocolo Facultativo de la Convención relativa a los Derechos del Niño (Protocolo Facultativo 2000)

El Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado el 25 de mayo de 2000, refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado. En virtud de sus disposiciones:

- los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas de menos de 18 años no participen directamente en las hostilidades (art. 1);
- se prohíbe el reclutamiento obligatorio de los niños de menos de 18 años en las fuerzas armadas (art. 2);
- los Estados deben elevar la edad del reclutamiento voluntario a más de 15 años, siendo ésta la edad mínima; sin embargo, esto no se aplica, a las escuelas militares (art. 3);
- los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales no deberían reclutar nunca, de modo obligatorio o voluntario, a niños de menos de 18 años, ni hacer que participen en las hostilidades. Los Estados partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas (art. 4).

Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI)

El Estatuto, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, incluye en la lista de crímenes de guerra que son de la competencia de la Corte el hecho de

hacer participar activamente en las hostilidades a niños de menos de 15 años, su reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales en caso de conflicto armado internacional (art. 8 (2) b) xxvii), y en las fuerzas armadas nacionales y otros grupos armados en situación de conflicto armado no internacional (art. 8(2)e)viii).

Según el principio de complementariedad, la competencia de la Corte se ejerce, excepto en los casos que remita el Consejo de Seguridad, cuando un Estado no puede llevar a cabo un enjuiciamiento o no esté dispuesto a hacerlo. Por lo tanto, para garantizar la represión a nivel nacional, los Estados deberían dotarse de una legislación que les permita enjuiciar a los autores de tales crímenes.

Aplicación a nivel nacional

A pesar de las normas de derecho internacional, miles de niños participan en las hostilidades y son sus víctimas inocentes.

A los Estados incumbe, en primer lugar, poner término a esta situación. Por consiguiente, se les alienta a ser partes en los tratados que asignan protección a los niños en los conflictos armados y a tomar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales adaptadas a su sistema jurídico, legislativas o de otra índole, a fin de respetar o hacer respetar las normas contenidas en esos tratados.

Se recomienda dar prioridad a las medidas de aplicación relacionadas con los siguientes aspectos:

Participación en las hostilidades

- Un Estado parte en el **Protocolo Facultativo 2000** debería tomar medidas legislativas por las que se prohíba y se sancione: (i) el reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años en sus fuerzas armadas (artículos 2 y 6) y (ii), el reclutamiento obligatorio o voluntario y toda utilización de los menores de 18 años por los grupos armados que no sean las fuerzas armadas de un Estado (art. 4);
- un Estado parte en la **Convención sobre los Derechos del Niño** (art. 38, párr. 3) o parte en el **P I** (art. 77, párr. 2) debería tomar todas las medidas legislativas necesarias para prohibir el reclutamiento o el alistamiento de los niños de menos de 15 años en sus fuerzas armadas, así como medidas que garanticen, por lo que respecta a niños de 15 a 18 años, que se dará preferencia al reclutamiento de los de más edad;

- un Estado parte en el **P II** debería tomar medidas legislativas por las que se prohíba el reclutamiento y toda

forma de participación de los niños de menos de 15 años en los conflictos internos (art. 4, párr. 3 (c));

- un Estado parte en el **Estatuto del CPI** debería velar por que, a fin de beneficiarse del principio de complementariedad, su legislación penal permita el enjuiciamiento de las personas que hayan reclutado o hayan hecho participar activamente en las hostilidades a niños de menos de 15 años (art. 8(2)b)xxvi y e)viii).

Detención y privación de libertad

Un Estado parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra (P I, art. 77, párr. 3, y P II, art. 4, párr. 3 (d)) debería tomar medidas legislativas o de otra índole, a fin de que garantizar que los niños de menos de 15 años que sean arrestados, detenidos o internados, por razones relacionadas con un conflicto, se beneficien de la protección especial prevista en el DIH.

Condena a muerte

Un Estado parte en el CG IV (artículo 68, párr. 4) y en los Protocolos adicionales (P I, art. 77, párr. 5, y P II, art. 6, párr. 4) debería tomar medidas legislativas, penales y militares, para prohibir que se dicte o se ejecute una condena a muerte contra una persona de menos de 18 años en el momento de la infracción.

Difusión

Es, asimismo, mediante una amplia difusión de las reglas del DIH que se logrará un respeto real del niño. La difusión es, por lo demás, una obligación de los Estados (CG I, II, III y IV, arts. 47, 48, 127 y 144 respectivamente; P I, art. 83; P II, art. 19, y Protocolo Facultativo 2000, art. 6).

Por lo tanto, los Estados deberían, ya en tiempo de paz, integrar la noción de la protección especial debida a los niños en los programas de formación e instrucción de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad nacionales, en todos los niveles jerárquicos.

Además, debería planificarse la inclusión de este tema como materia en los planes de estudio de universidades e instituciones especializadas, así como la realización de campañas de sensibilización de la población y, más exactamente, de los niños y los adolescentes.



CUADRO SINÓPTICO DE LAS DISPOSICIONES DEL DIH APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A LOS NIÑOS

Cuadro sinóptico de las disposiciones del derecho internacional humanitario y otras disposiciones del derecho internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

Observaciones preliminares

Las disposiciones del derecho internacional humanitario (y del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en general) a las que se hace referencia aquí conciernen específicamente a los niños. También se mencionan las disposiciones relativas indirectamente a los niños, como son las referentes a la unidad familiar, a la educación, a las mujeres encintas y a las madres de niños de corta edad.

En este cuadro sinóptico figuran las disposiciones por las que el derecho internacional humanitario (y el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en general) otorga una protección especial a los niños, además de la protección general que se dispone para las personas civiles.

Cuando ocurre el caso de que los niños participan en las hostilidades, pierden la protección otorgada a los civiles, pero conservan la protección especial de que gozan los niños.

El III y el IV Convenio de Ginebra, así como el Protocolo adicional I, sólo se aplican a los conflictos armados internacionales. El Protocolo adicional II se aplica a los conflictos armados no internacionales. Los artículos que se citan de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Carta africana de los derechos y del bienestar del niño, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de la Convención sobre las peores formas de trabajo de los niños, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, así como las resoluciones del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se mencionan, se aplican a los conflictos armados internacionales y no internacionales. Los Estatutos de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda se aplican a los conflictos armados que se libraron en estos países.

Por lo que atañe al IV Convenio de Ginebra, el ámbito de aplicación de cada título y de cada sección será objeto de una atención particular. Los artículos 14 a 26 se aplican a toda la población de las partes en un conflicto armado, mientras que los artículos 27 y siguientes sólo se aplican a las "personas protegidas", es decir, a las personas que están en poder de una parte en conflicto de la que no son ciudadanos, incluida una Potencia ocupante.



CICR

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA (III CONVENIO DE GINEBRA DE 1949)	
16	<p>Igualdad de trato</p> <p>Todos los prisioneros de guerra deberán ser tratados de la misma manera por la Potencia detenedora, sin perjuicio del trato privilegiado que puedan recibir a causa, en particular, de su edad.</p>
49	<p>Trabajo de los prisioneros de guerra</p> <p>La Potencia detenedora podrá emplear a los prisioneros de guerra como trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, su edad.</p>
CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA (IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949)	
TÍTULO II	PROTECCIÓN GENERAL DE LA POBLACIÓN CONTRA CIERTOS EFECTOS DE LA GUERRA
14	<p>Zonas y localidades sanitarias y de seguridad</p> <p>Los Estados Partes en el Convenio y Partes en el conflicto podrán designar, en tiempo de paz o durante las hostilidades, zonas y localidades sanitarias y de seguridad con el fin de poder proteger de los efectos de la guerra a los heridos, los enfermos, los inválidos, los ancianos, los niños menores de quince años, las mujeres encintas y las madres de niños menores de siete años.</p> <p>Se invita al CICR a facilitar la designación de esas zonas.</p>
16	<p>Protección general</p> <p>Las mujeres encintas serán objeto de protección y respeto particulares.</p>
17	<p>Evacuación</p> <p>Las Partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos para evacuar de las zonas sitiadas a los heridos, los enfermos, los inválidos, los ancianos, los niños y las parturientas, así como para garantizar el libre paso del personal y del material sanitarios con destino a esas zonas.</p>
18	<p>Protección de los hospitales</p> <p>Los hospitales civiles organizados para prestar asistencia, en particular, a las parturientas no podrán ser objeto de ataques en ninguna circunstancia.</p>

IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 (continuación)	
21	<p>Transportes terrestres y marítimos</p> <p>Los traslados de parturientas, en particular, efectuados por vía terrestre o marítima serán respetados y protegidos del mismo modo que los hospitales mencionados en el artículo 18.</p>
22	<p>Transportes aéreos</p> <p>Las aeronaves exclusivamente empleadas para el traslado, en particular, de parturientas no serán atacadas, sino que serán respetadas durante los vuelos que efectúen a altitudes, horas y según itinerarios convenidos entre las Partes interesadas.</p>
23	<p>Envíos de medicamentos, víveres y ropa</p> <p>Los Estados Partes en el Convenio dejarán pasar libremente todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de 15 años y para las mujeres encintas o parturientas.</p> <p>Los Estados Partes en el Convenio pueden, no obstante, poner condiciones para evitar que los envíos sean desviados de su destino o que el enemigo obtenga una ventaja manifiesta para sus esfuerzos militares o su economía.</p>
24	<p>Medidas especiales en favor de la infancia</p> <p>Las partes en conflicto tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de 15 años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación. Ésta será confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural.</p> <p>Las Partes en conflicto favorecerán la acogida de esos niños en un país neutral mientras dure el conflicto.</p> <p>Harán asimismo lo posible por tomar las oportunas medidas para que todos los niños menores de 12 años puedan ser identificados por llevar una placa de identidad o por otro medio.</p>
25	<p>Noticias familiares</p> <p>Toda persona que esté en el territorio de una Parte en conflicto o en un territorio por ella ocupado podrá dar noticias suyas (de índole estrictamente familiar) a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, y podrá recibirlas.</p> <p>Las Partes en conflicto pueden pedir ayuda a la Agencia Central de Información (artículo 140).</p>

IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 (continuación)	
26	<p>Familias dispersas</p> <p>Cada Parte en conflicto facilitará la búsqueda emprendida por los miembros de familias dispersadas a causa de la guerra, para reanudar los contactos entre unos y otros, y para reunirlos, si es posible. Facilitará, en especial, la acción de los organismos que se dedican a esta tarea.</p>
TÍTULO III	ESTATUTO Y TRATO DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS
<i>Sección I</i>	<i>Disposiciones comunes a los territorios de las partes en conflicto y a los territorios ocupados</i>
27	<p>Generalidades</p> <p>Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares sean respetados.</p>
<i>Sección II</i>	<i>Extranjeros en el territorio de una parte en conflicto</i>
38	<p>Personas no repatriadas</p> <p>Los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto que no han sido repatriados gozan de una protección mínima. En particular, los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de siete años se beneficiarán del mismo trato preferente que los ciudadanos del Estado en el que se encuentran.</p>
<i>Sección III</i>	<i>Territorios ocupados</i>
49	<p>Deportaciones, traslados, evacuaciones</p> <p>Al efectuar traslados o evacuaciones (autorizados únicamente si así lo exigen la seguridad de la población o imperiosas razones militares), la Potencia ocupante deberá actuar de modo que no se separe, unos de otros, a los miembros de una misma familia.</p>
50	<p>Niños</p> <p>La Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños. Tomará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la identificación de los niños y registrar su filiación. La Potencia ocupante no podrá, en ningún caso, modificar el estatuto personal de los niños ni alistarlos en formaciones u organizaciones dependientes de ella. La Potencia ocupante deberá tomar medidas para garantizar la manutención y la educación, si es posible por medio de personas de su nacionalidad, idioma y religión, de los niños huérfanos o separados de sus padres a causa de la guerra.</p> <p>La Oficina Nacional de Información (artículo 136) está encargada de identificar a los niños huérfanos o separados de su familia y de consignar estas informaciones. No deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que se hayan aplicado, antes de la ocupación, a los niños menores de 15 años, a las mujeres encintas y a las madres de niños menores de siete años (nutrición, asistencia médica y protección contra los efectos de la guerra).</p>

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho Internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 (continuación)	
51	<p>Alistamiento, trabajo</p> <p>La Potencia ocupante podrá obligar a trabajar a las personas protegidas si éstas tienen más de 18 años y esa labor se realiza en unas condiciones bien definidas.</p>
68	<p>Pena de muerte</p> <p>La Potencia ocupante sólo puede aplicar la pena de muerte en casos específicos. Pero en ningún caso podrá promulgarse la pena de muerte contra una persona protegida que tenga menos de 18 años cuando cometa la infracción.</p>
76	<p>Trato debido a los detenidos</p> <p>En el trato a las personas protegidas inculpadas o condenadas por haber cometido una infracción, se tendrá en cuenta del régimen especial estipulado para los menores de edad (artículo 50).</p> <p>Esta disposición se aplicará también a los extranjeros internados que estén en el territorio nacional de la Potencia detenedora (artículo 126).</p>
<i>Sección IV</i>	<i>Normas relativas al trato debido a los internados</i>
81	<p>Manutención</p> <p>La Potencia detenedora deberá proveer a la manutención de las personas que dependan de los internados, si carecen de medios suficientes de subsistencia o no pueden ganarse la vida por sí mismas.</p>
82	<p>Agrupación de internados</p> <p>Los miembros de una misma familia, en particular los padres y sus hijos, estarán reunidos en un mismo lugar de internamiento (salvo por necesidades del trabajo, razones de salud o la aplicación de sanciones disciplinarias) y, si es posible, no se alojarán con los otros internados. Se les darán asimismo las facilidades necesarias para hacer vida familiar.</p> <p>Los internados podrán solicitar que sus hijos, dejados en libertad sin vigilancia de parientes, sean internados con ellos.</p>
85	<p>Alojamiento, higiene</p> <p>Los internados dispondrán de un equipo de cama apropiado y suficiente, habida cuenta, en particular, de su edad.</p>

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 (continuación)	
89	<p>Allimentación</p> <p>Las mujeres encintas y lactantes, así como los niños menores de 15 años, recibirán suplementos de alimentación proporcionados a sus necesidades fisiológicas.</p>
91	<p>Asistencia médica</p> <p>Las parturientas serán admitidas en todo establecimiento calificado para su tratamiento, donde recibirán asistencia, que no será inferior a la que se presta al conjunto de la población.</p>
94	<p>Distracciones, instrucción, deportes</p> <p>Se garantizará la instrucción de los niños y de los adolescentes, que podrán frecuentar escuelas, sea en el interior sea en el exterior de los lugares de internamiento.</p> <p>Se reservarán espacios libres especiales para los niños y para los adolescentes para que puedan efectuar ejercicios físicos, practicar deportes o participar en juegos al aire libre.</p>
119	<p>Castigos disciplinarios</p> <p>Al aplicar castigos disciplinarios a los internados, habrá de tenerse particularmente en cuenta su edad.</p>
127	<p>Traslado de los internados</p> <p>Las parturientas internadas no serán trasladadas mientras su estado de salud corra peligro a causa del viaje, a no ser que lo requiera imperativamente su seguridad.</p>
132	<p>Liberación, repatriación y hospitalización en un país neutral</p> <p>Las partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos, durante las hostilidades, con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio o la hospitalización en un país neutral de ciertas categorías de internados, en particular de los niños, las mujeres encintas y las madres lactantes o con hijos de corta edad.</p>
Sección V	Oficinas y agencia central de información

IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949 (continuación)	
136 a 140	<p>Oficinas Nacionales y Agencia Central de Información</p> <p>Cada una de las Partes en conflicto constituirá una Oficina Nacional de Información, encargada de recopilar y de transmitir a la otra parte datos relativos a las personas protegidas que estén en su poder. La oficina se ocupará, en particular, de avisar a los familiares de estas personas y de identificar a los niños huérfanos o separados de sus familias (artículo 50).</p> <p>Se creará una Agencia Central de Información en un país neutral. El CICR propondrá ocuparse de ella. La Agencia se encargará de recopilar las informaciones relacionadas con las personas protegidas y de transmitir las al país concernido. Tendrá, en particular, la tarea de transmitir las noticias familiares (artículo 25).</p>
PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, DE 1977 (PROTOCOLO ADICIONAL I)	
TÍTULO II	HERIDOS, ENFERMOS Y NAÚFRAGOS
8	<p>Terminología</p> <p>Los términos "heridos" y "enfermos" son también aplicables a las mujeres encintas, las parturientas y los recién nacidos.</p>
TÍTULO IV	POBLACIÓN CIVIL
52	<p>Protección general de los bienes de carácter civil</p> <p>Los bienes de carácter civil no deben ser objeto de ataque ni de represalias. En caso de duda, se presumirá que las escuelas no son objetivos militares.</p>
70	<p>Acciones de socorro</p> <p>Cuando se distribuya ayuda humanitaria a la población civil, se dará prioridad, entre otras personas, a los niños, las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes.</p>
74	<p>Reunión de familias dispersas</p> <p>Los Estados Partes en los Protocolos y las Partes en conflicto facilitarán, en la medida de lo posible, la reunión de las familias que estén dispersas a consecuencia de conflictos armados.</p> <p>Alentarán, en particular, la labor de las organizaciones humanitarias que se dediquen a esta tarea.</p>

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

PROTOCOLO ADICIONAL I (continuación)	
75	Garantías fundamentales Las mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres. No obstante, se preservará, siempre que sea posible, la unidad familiar de las familias detenidas o internadas.
76	Protección de las mujeres Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado. En la medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a estas mujeres por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a estas mujeres por tales delitos.

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho Internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

77	<p>Protección de los niños</p> <p>Los niños serán objeto de un respeto especial. Se los protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesitan por su edad o por cualquier otra razón.</p> <p>Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos en sus fuerzas armadas. Cuando recluten a adolescentes de 15 a 18 años, las Partes en conflicto procurarán dar la prioridad a los de mayor edad.</p> <p>Si niños menores de 15 años participaran, a pesar de todo, directamente en las hostilidades y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección del presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.</p> <p>Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto cuando los miembros de una misma familia sean alojados juntos.</p> <p>No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de 18 años.</p>
PROTOCOLO ADICIONAL I (continuación)	
78	<p>Evacuación de los niños</p> <p>Ninguna Parte en conflicto dispondrá la evacuación al extranjero de niños que no sean ciudadanos suyos, salvo en caso de evacuación temporal cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud o la seguridad de esos niños.</p> <p>En este caso, ha de obtenerse el consentimiento escrito de los padres o de las personas responsables de la guarda de los niños.</p> <p>Para facilitar el regreso de los niños evacuados al seno de su familia y a su país, las autoridades concernidas harán para cada niño una ficha completa, que enviarán a la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja. En el artículo se estipula la lista de los datos que deben figurar en la ficha.</p>

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL, DE 1977 (PROTOCOLO ADICIONAL II)	
4	<p>Garantías fundamentales</p> <p>Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:</p> <p>a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral;</p> <p>b) se tomarán todas las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;</p> <p>c) los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;</p> <p>d) la protección especial prevista en este artículo seguirá aplicándose a los niños menores de 15 años incluso si participan directamente en las hostilidades;</p> <p>e) se tomarán medidas, si procede y si es posible con el consentimiento de los padres o de las personas que tengan la guarda de los niños, para trasladar temporalmente a éstos de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura.</p>
5	<p>Personas privadas de libertad</p> <p>Las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres, salvo cuando los miembros de una misma familia sean alojados juntos.</p>
6	<p>Diligencias penales</p> <p>Las personas encausadas por una infracción penal relacionada con el conflicto armado gozan de una protección mínima. En particular, no se dictará pena de muerte contra las personas que tengan menos de 18 años en el momento de la infracción ni se ejecutará en el caso de mujeres encintas o de madres de niños de corta edad.</p>
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 1989	
1	<p>Definición de niño</p> <p>Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p>

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

38	<p>Conflictos armados</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas factibles para garantizar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años no participen en las hostilidades.</p> <p>Se abstendrán asimismo de reclutar en sus fuerzas armadas a las personas menores de 15 años. Si reclutan a personas mayores de 15 años y menores de 18, procurarán dar prioridad a las de mayor edad.</p> <p>De conformidad con la obligación que tienen, en virtud del derecho internacional humanitario, de proteger a la población civil, los Estados han de tomar todas las medidas factibles para velar por la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.</p>
CARTA AFRICANA DE LOS DERECHOS Y DEL BIENESTAR DEL NIÑO, DE 1990	
2	<p>Definición de niño</p> <p>Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años.</p>
22	<p>Conflictos armados</p> <p>Los Estados se comprometen a respetar y hacer respetar las normas del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados que afecten particularmente a los niños.</p> <p>Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para velar por que ningún niño participe directamente en las hostilidades y, en particular, por que no se reclute a ningún niño en las fuerzas armadas.</p> <p>De conformidad con el derecho internacional humanitario, los Estados deben proteger a la población civil en caso de conflicto armado y tomar todas las medidas posibles para garantizar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. Estas disposiciones se aplican también a los niños en las situaciones de conflicto armado interno, de tensiones y de disturbios civiles.</p>
ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL PARA LA EX YUGOSLAVIA, DE 1993	
4	<p>Genocidio</p> <p>Se entenderá, en particular, por "genocidio" el traslado por la fuerza de niños de un grupo nacional, étnico, racial o religioso con la intención de destruir a ese grupo como tal.</p>

ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RUANDA, DE 1994	
2	<p>Genocidio</p> <p>Se entenderá, en particular, por "genocidio" el traslado por la fuerza de niños de un grupo nacional, étnico, racial o religioso con la intención de destruir a ese grupo como tal.</p>
ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE 1998	
6	<p>Genocidio</p> <p>Se entenderá, en particular, por "genocidio" el traslado por la fuerza de niños de un grupo nacional, étnico, racial o religioso con la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo como tal.</p>
8	<p>Crímenes de guerra</p> <p>Se entiende, en particular, por "crímenes de guerra" reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados, o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.</p>
CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, DE 1999 (OIT, n° 182)	
1 y 3	<p>Reclutamiento forzoso</p> <p>Los Estados Partes deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, en particular, el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.</p>
PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS, DE 2000	
1	<p>Participación directa en las hostilidades</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de dieciocho años participe directamente en hostilidades.</p>

PROTOCOLO FACULTATIVO (continuación)	
2	<p>Reclutamiento obligatorio</p> <p>Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.</p>
3	<p>Alistamiento voluntario</p> <p>Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño (15 años), reconociendo, en particular, que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.</p> <p>Al ratificar el Protocolo o adherirse a él, depositarán una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima a partir de la cual autorizan el alistamiento voluntario.</p> <p>Si la edad de alistamiento es inferior a 18 Años, los Estados Partes han de establecer medidas de salvaguardia que garanticen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un alistamiento auténticamente voluntario, b) el consentimiento de los padres o de los custodios legales, c) que los alistados estén plenamente informados, d) que presenten pruebas fiables de su edad. <p>La obligación de elevar la edad mínima para el alistamiento no se aplica a las escuelas militares.</p>
4	<p>Grupos armados</p> <p>Los grupos armados no estatales no deben, en ninguna circunstancia, reclutar o utilizar en las hostilidades a menores de 18 años.</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir el alistamiento y la utilización de estas personas, en particular las medidas legales necesarias para prohibir y penalizar estas prácticas.</p>
6	<p>Desmovilización y readaptación</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles para que los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades, en violación del Protocolo, sean desmovilizados y que, de ser necesario, se les preste toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.</p>

Cuadro sinóptico de las disposiciones del DIH y otras disposiciones del derecho internacional aplicables específicamente a los niños en la guerra

XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja , 1995	
Resolución 2 apdo. C	Protección de la población civil en período de conflicto armado Por lo que atañe a los niños.
Consejo de Delegados, 1995	
Resolución 5	Los niños en los conflictos armados
Plan de acción del Movimiento relativo a los niños afectados por los conflictos armados, 1995	
Compromiso 1	Promover el principio de no reclutamiento y no participación de niños menores de 18 años en los conflictos armados
Compromiso 2	Tomar medidas concretas para proteger y ayudar a los niños víctimas de los conflictos armados
Consejo de Delegados, 1997	
Resolución 8 apdo. 1	Paz, derecho internacional humanitario y derechos humanos Por lo que respecta a los niños afectados por los conflictos armados
Plan de acción para los años 2000-2003 - XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 1999	
Objetivo 1.1 apdo. 1f) apdo. 7	Cumplimiento cabal, por todas las partes en un conflicto armado, de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, de proteger y asistir a la población civil y demás víctimas del conflicto Protección especial de los niños Cumplimiento del Plan de acción del Movimiento relativo a los niños afectados por los conflictos armados
Consejo de Delegados, 1999	
Resolución 8	Niños afectados por los conflictos armados
Resolución 9	Los niños de la calle

0577/003;04 01 2003 700

Enero de 2003



EL CICR Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA GUERRA

El cometido del CICR consiste principalmente en proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, prestarles asistencia y prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. En este contexto, todas las acciones del CICR tienen un fin de protección: la protección forja la identidad del CICR. En la acción del CICR en el ámbito de la protección hay un nexo entre derecho y necesidades, pues se abordan las causas de los sufrimientos (esencialmente, en relación con las violaciones de los derechos de las personas) y la forma de aliviarlos (respuesta inmediata a las necesidades).

Con sus actividades de protección, el CICR aspira a prevenir o a poner fin a las violaciones de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu de los diferentes cuerpos de derecho (derecho internacional humanitario, derechos humanos, derechos de los refugiados), así como con los usos y costumbres pertinentes, utilizando todas las estrategias necesarias para hacer que las autoridades o los portadores de armas respeten sus obligaciones. En sus actos y en sus palabras, el CICR sitúa la protección en el centro de su razón de ser. La prioridad del CICR es que sus iniciativas surtan efecto.

El CICR concibe de manera holística sus actividades de protección en sentido estricto, favoreciendo a las personas que no participan o han dejado de participar en la violencia. Da suma importancia a la proximidad con las personas afectadas, al diálogo con las autoridades o los portadores de armas y al seguimiento de la situación de las personas o de los grupos de personas en situación de riesgo.

Tanto en las situaciones más dramáticas como en las etapas de transición que preceden al establecimiento de un Estado respetuoso de los derechos humanos, el CICR desea ser una organización de referencia en los ámbitos de la detención y del restablecimiento y el mantenimiento del contacto entre familiares.

La protección de la población civil en tiempo de conflicto se basa en un principio esencial del derecho internacional humanitario. Las personas civiles que no participan en las hostilidades no serán, en ningún caso, objeto de ataques, se respetará su vida y recibirán protección. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 contienen normas precisas sobre la protección de las personas civiles. En caso de disturbios interiores, las personas civiles gozan de la protección que les confieren los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y el núcleo inalienable del derecho de los derechos humanos.



CICR

Se protege a los niños víctimas de conflictos armados

Además de la protección general de que gozan como personas civiles, los niños están protegidos por disposiciones específicas del derecho internacional humanitario que tienen en cuenta su particular vulnerabilidad. En efecto, más de 25 artículos de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos adicionales de 1977 se refieren específicamente a los niños¹.

En cumplimiento de su cometido, basado en los cuatro Convenios de Ginebra, en los dos Protocolos adicionales y en sus Estatutos, el CICR se interesa por la suerte que corren los niños no acompañados o separados de sus familiares, los menores detenidos y los niños soldados. Se preocupa además de las necesidades médicas, materiales o psicosociales de todos los niños en general².



CICR/Liberia (Ref. LR-E-00063)

A continuación, se hace una clasificación de los niños según los sufrimientos que pueden padecer en caso de conflicto armado o de violencia interna:

- niños desaparecidos;
- niños separados de sus familiares y sin noticias de éstos;
- niños ejecutados, que, a menudo, han sido encontrados en fosas comunes;
- niños maltratados (malos tratos corporales, psicológicos, sexuales...);
- niños reclutados como soldados;
- niños esclavizados u obligados a realizar trabajos forzosos;
- niños desplazados en el interior de un país y niños refugiados.

Con frecuencia, se considera que la situación de los niños forma parte de una preocupación general o de un problema más amplio. Sin embargo, los niños tienen necesidades particulares y son presas fáciles, incluso mucho tiempo después de acabado el conflicto. Un niño desplazado en el interior de un país puede ser también un niño separado de su familia (o hay muchas probabilidades de que llegue a serlo) y, como tal, corre el peligro de desaparecer o de ser reclutado por la fuerza o adoptado ilegalmente. Los niños separados de sus familias pueden convertirse también en solicitantes de asilo o en inmigrantes ilegales en busca de mejores condiciones de vida o, simplemente, de los medios necesarios para sobrevivir.

¹ Véase el documento «*La protección jurídica de los niños en los conflictos armados*».

² Véanse los documentos «*Asistencia debida a los niños en la guerra*» y «*Programas de comunicación destinados a la juventud*».

A causa de los conflictos armados o de la violencia interna:

- veinte millones de niños viven, actualmente, como refugiados o desplazados internos en sus propios países³;
- hay 300.000 niños reclutados en las fuerzas o grupos armados de unos 30 países⁴;
- en los últimos diez años, dos millones de niños han muerto como resultado directo de la guerra⁵;
- hay más de un millón de niños separados de sus familias⁶;
- seis millones de niños han quedado discapacitados de por vida o han resultado gravemente heridos⁷.

Por consiguiente, después de un conflicto, la pobreza y la inseguridad engendran, día a día, nuevos desafíos y crean una situación propicia para el crecimiento de la delincuencia organizada y de la violencia en las calles. Un niño separado de su familia puede caer fácilmente en uno de esos mundos paralelos, porque es un paria, un miembro indeseable de un sistema social (trata de niños, bandas callejeras, prostitución, esclavitud...). La disponibilidad de recursos, de estructuras adaptadas y de profesionales cualificados para los niños de la guerra no constituye una prioridad absoluta para un país en reconstrucción. De ahí la necesidad de actuar lo antes posible en pro de la protección de esos niños: hay que reunirlos con sus familias, protegerlos si están detenidos y ayudarlos si se han hecho soldados.

... reuniéndolos con sus familiares

¿Qué puede ser más aterrador para un niño que encontrarse solo, perdido, separado de sus seres queridos, especialmente en tiempo de guerra? Sin los cuidados y la protección de su familia, es una presa fácil para toda suerte de abusos y explotación, e incluso su supervivencia se ve amenazada. El CICR no sólo protege a los niños de la violencia de los conflictos, que deja cada vez más huérfanos, sino que busca a los padres o parientes.

³ UNICEF, Conozca el UNICEF, página 26, 2004.

⁴ UNICEF, Guía del Protocolo facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados, página 3, diciembre de 2003.

⁵ UNICEF, Conozca el UNICEF, página 26, 2004.

⁶ UNICEF, www.unicef.org/spanish/protection/index_armedconflict.html

⁷ UNICEF, www.unicef.org/spanish/protection/index_armedconflict.html

Miles de padres, madres y niños están dispersos debido a una situación de conflicto armado o de violencia interna y, sin noticia los unos de los otros, viven en la angustia de saber la suerte que han corrido sus seres queridos. Tratar de aliviar este sufrimiento moral forma parte de la idea de la Cruz Roja desde su origen. Por medio de la Agencia Central de Búsquedas (ACB)⁸, el CICR desarrolla actividades para facilitar el restablecimiento y el mantenimiento de los vínculos familiares. Hoy, esta actividad sigue siendo parte fundamental de las actividades del CICR pues, a pesar del derecho vigente, en los numerosos conflictos en curso, millones de personas siguen siendo separadas y cuentan únicamente con las actividades de búsqueda y de intercambio de mensajes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



CICR/Timor (Ref. n° 00052)

La acción de mayor envergadura que se ha realizado hasta la fecha es la que se desplegó en Ruanda a raíz del genocidio de 1994 y de los éxodos subsiguientes. De los 81.451 niños no acompañados cuyos datos registró el CICR en Ruanda y en los países vecinos, 70.545 han podido reunirse con sus familiares.

Todavía hoy, en Angola, en la República Democrática del Congo y en el resto del mundo, el CICR no cesa en sus esfuerzos por reunir a las familias.

El año 2003, en la República Democrática del Congo, 1.518 niños se han reunido con sus familias en el este y el oeste del país. Desde el inicio del programa de reagrupación familiar, en 1997, más de 4.000 menores, en su mayoría niñas, se han beneficiado de él bajo los auspicios del CICR y con la colaboración de la Sociedad Nacional del país.

En Angola, donde el proceso de paz comenzó en 2002, el CICR creó, con la Cruz Roja de Angola, una red de restablecimiento de vínculos familiares. Por todo el país, se abrieron más de 130 oficinas de búsqueda. A finales de 2003, el CICR había registrado los datos de 1.419 niños no acompañados, de los cuales 767 fueron reagrupados con sus familias, y el trabajo continúa.

Ibrahim (nombre prestado) no había vuelto a ver a ninguno de sus familiares desde que sus padres lo visitaron, tres años atrás, cuando estaba detenido en los alrededores de Bagdad. Desde que las fuerzas de la Coalición invadieron Irak, los padres de Ibrahim perdieron el rastro de su hijo. Lo encontraron hace algunos meses, gracias a la ayuda de la oficina del CICR en Jerusalén, a la que se habían dirigido.

Delegados de la Institución habían visitado a Ibrahim en el sur de Irak y habían registrado sus datos. Fue así como su familia fue informada con rapidez del lugar en que se encontraba. Una vez anunciada la fecha de la puesta en libertad de Ibrahim, el CICR tomó las medidas necesarias, en coordinación con las fuerzas de la Coalición en Irak y las autoridades jordanas e israelíes, para que

⁸ La Agencia Central de Búsquedas del CICR dirige y coordina las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares, de reagrupación familiar y de búsqueda de personas desaparecidas, gracias a la red internacional del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

podiera volver con toda seguridad a Anata, un pequeño pueblo de Cisjordania cercano a Ramala.

El 28 de abril de 2004, Ibrahim subió a bordo de un avión del CICR en Basora. A su llegada a Ammán, fue acompañado por delegados del CICR hasta el puente Allenby (*King Hussein Bridge*), en la frontera entre Jordania y los territorios palestinos. Después, fue confiado a colegas de la Institución destacados en Jerusalén que, una vez cumplidas todas las formalidades aduaneras, le llevaron hasta Anata.

Acompañado de dos delegados del CICR, Ibrahim llegó al pueblo al anochecer, donde lo recibieron con fuegos artificiales en medio de los gritos, las risas y las lágrimas de su mujer, sus padres y sus hermanos y hermanas, que lo esperaban junto con más de cien personas, amigos y otros familiares. Fue entonces, en medio de toda esa confusión, cuando *Ibrahim vio, por primera vez, a su hija de cinco años.*

Los días 23 y 24 de junio de 2004, un avión del CICR efectuó dos vuelos que permitieron a 37 niños, seis de ellos niños soldados desmovilizados, reunirse con sus familiares.

Un grupo de 11 niños salió primero de la capital, Kinshasa, para dirigirse a Goma y, al día siguiente, otros 26 salieron de Goma hacia Kinshasa. Esos dos grupos de menores, de cuatro 17 años, pudieron así volver a ver a los familiares después de varios años de separación a causa de la guerra. Todos estaban muy felices y emocionados a la vez.

En colaboración con los voluntarios de la Cruz Roja de la República Democrática del Congo, el CICR había registrado los datos de esos niños, buscado a sus padres y facilitado el restablecimiento de los vínculos gracias a la red de mensajes de Cruz Roja, establecida desde hace muchos años en todo el país. Estas reagrupaciones familiares se organizan con carácter estrictamente voluntario.

... ayudando a los menores detenidos

Es necesario tomar medidas especiales para proteger a los menores detenidos. A no ser que se trate de niños muy pequeños que acompañan a su madre detenida, los menores deben ser alojados en recintos separados de los adultos y beneficiarse de una atención específica y de un sistema judicial adecuado. Cuando el CICR visita a los detenidos, se cerciora de que las autoridades respeten los derechos de los menores.



CICR/Ruanda (Ref. n° 00183)

Desde que comenzó a visitar las prisiones en Myanmar, en mayo de 1999, el CICR ha hecho gestiones ante las autoridades penitenciarias para que los menores detenidos sean separados de los adultos. Gracias a esas gestiones, las autoridades han tomado medidas adecuadas. Más de 1.000 menores en diversos lugares de detención y en centros de formación para menores son objeto de un seguimiento, a fin de garantizar una mejor protección. El CICR se cerciora también de que el traslado de un lugar de detención a otro no rompa el lazo familiar, y ha emprendido un programa para financiar las visitas de familiares. Por lo que respecta a los centros de formación para menores, ha comprobado importantes necesidades en materia de educación, formación profesional y atención médica, y se esfuerza por entablar un diálogo constructivo con las autoridades competentes.

... ayudando a los niños soldados

Los niños son, las más de las veces, víctimas de la guerra, pero también pueden convertirse en combatientes, contra su voluntad. Alistados por la fuerza, por cuestión de supervivencia o por deseo de venganza, estos niños, a los que resulta fácil manipular, se encuentran en primera línea y en misiones suicidas. Empleados como mensajeros, patrulleros, guardianes o detectores de minas, se convierten a menudo en esclavos sexuales. Las consecuencias de su alistamiento son directas (muerte, heridas, mutilaciones...) o a más largo plazo (problemas psicológicos y de reinserción social, VIH/SIDA, discapacidades permanentes...).

Responsables a menudo de crímenes graves, no siempre reciben la aceptación de sus familias y de



CICR/RDC (Ref. n° 00072)

sus comunidades. Pero no por ello dejan de ser niños y, como tales, hay que protegerlos.

Además de las campañas de sensibilización para prohibir el reclutamiento de menores, el CICR procura ayudar a los niños soldados, restableciendo el contacto con sus familiares, organizando reuniones de familiares separados y, junto con otras organizaciones humanitarias, principalmente los demás componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, participando en la planificación de medidas concretas de reinserción.



CICR/Liberia (Ref. LR-E-00067)

El CICR ayuda a más de mil niños soldados en el mundo, de los cuales 700 se encuentran en la República Democrática del Congo. Favorece el restablecimiento del contacto con los familiares mediante la utilización de los mensajes de Cruz Roja y organiza reagrupaciones familiares. En Sierra Leona, el CICR, en colaboración con la Sociedad Nacional y la Federación Internacional, ha abierto cuatro campamentos para facilitar la reinserción social de los niños que han participado en las hostilidades, y hay otros en proyecto.

En Sri Lanka, el reclutamiento de niños de menos de 18 años es objeto de una especial atención. Tras las quejas presentadas por familias, el CICR continúa efectuando gestiones ante los responsables, para que los niños puedan regresar a su hogar. Cuando se producen arrestos de menores en el marco de un conflicto, el CICR hace un seguimiento de los casos, insistiendo para que se traslade rápidamente a los niños a centros especializados adaptados, en los cuales, como en otros lugares de detención, se presta asistencia y se garantiza el seguimiento. Se financian también las visitas de familiares.

En Colombia, el CICR se interesa también por la problemática de los niños soldados. Casi todos provienen de sectores desfavorecidos de la población y se han enrolado voluntariamente en las filas de los grupos armados con la esperanza de un mejor porvenir. El CICR realiza gestiones con el fin de sensibilizar a los jefes de los grupos armados para que se nieguen a integrar a menores en sus tropas. Los menores que se rinden o que son capturados quedan a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y son colocados en centros de reinserción, donde reciben, con regularidad, la visita del CICR. Gracias a los mensajes de Cruz Roja y a la financiación de los viajes, la Institución ha permitido a muchos jóvenes restablecer el contacto con los parientes que viven en regiones controladas por grupos armados.

En la periferia de Goma, un soldado recientemente desmovilizado se reúne con su hermana, gracias al CICR.

Se había alistado en 1996 cuando sólo tenía 15 años, y no había vuelto a ver a su familia desde entonces.

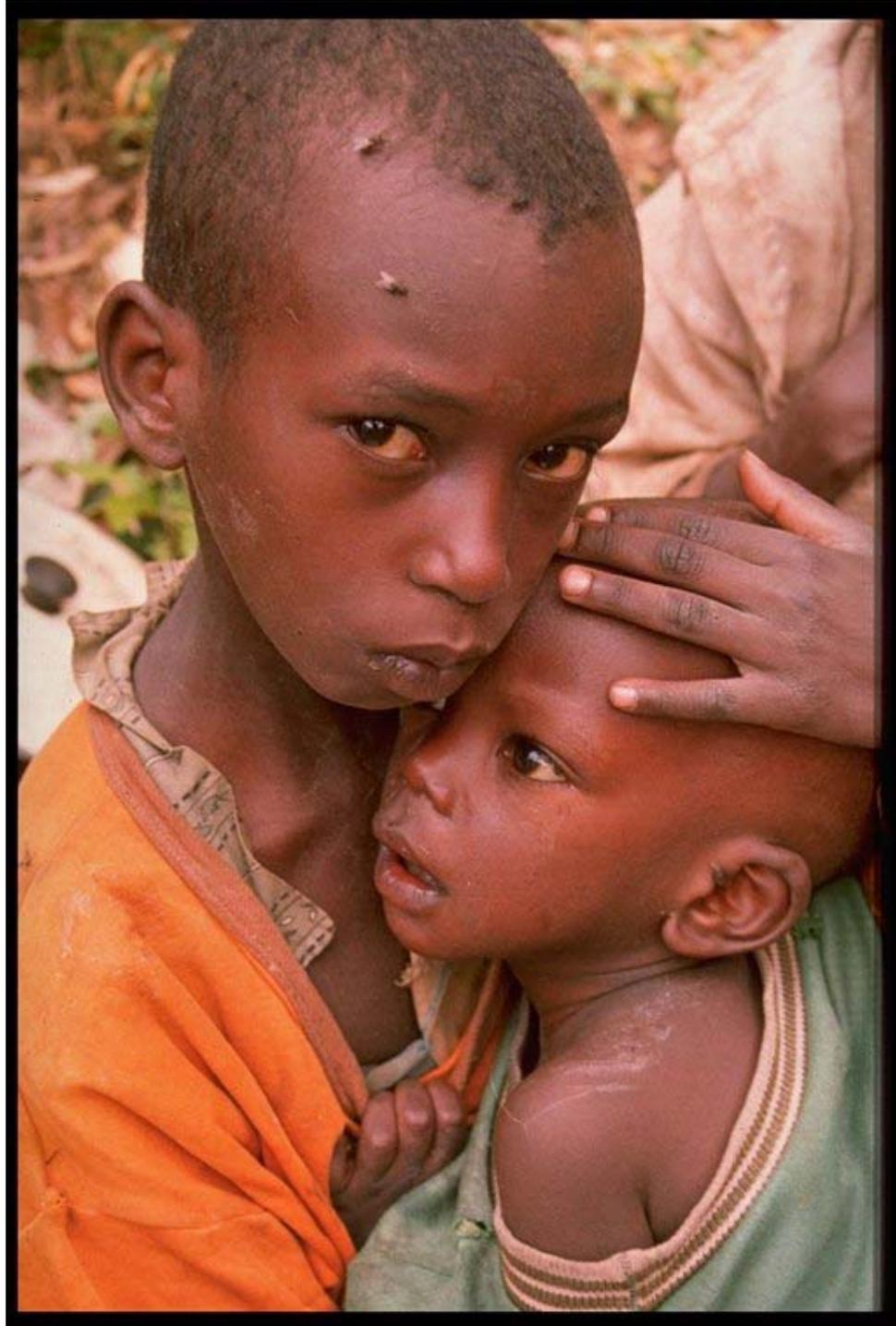


CICR/RDC (Ref. CD-E-00155)



Los Niños
EN LA GUERRA

ASISTENCIA DEBIDA A LOS NIÑOS EN LA GUERRA



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja 19, Avenue de la Paix, 1202 Ginebra, Suiza, T + 41 22 734 60 01, Correo electrónico: childreninwar.gva@icrc.org, www.icrc.org/spa/ninos

Introducción

El CICR actúa de conformidad con el cometido específico que le han conferido los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977. Este cometido define dos líneas de acción del CICR: la protección en favor de las víctimas de un conflicto armado y de violencia interna, y la asistencia. De hecho, es imperativo preservar la integridad física y la dignidad de las víctimas, así como propiciar lo antes posible un retorno a la autonomía.

El objetivo principal de las acciones de asistencia es proteger la vida y la salud de las víctimas de la guerra, cuyo sufrimiento es necesario aliviar. Se trata, pues, de impedir que las consecuencias de un conflicto armado –enfermedades, heridas, hambruna, desplazamientos y entorno físico o psicológico difícil– comprometan el futuro de las víctimas. La acción del CICR implica muy a menudo la aplicación de una estrategia multidisciplinaria frente a las numerosas necesidades que varían según el conflicto.

El niño confrontado con una situación de conflicto armado es particularmente vulnerable, puesto que su desarrollo físico, psíquico y afectivo es incompleto. En un ambiente de agresividad como el que impera en un conflicto armado, un niño no tiene las mismas posibilidades de supervivencia y de defensa que un adulto, no mide los peligros de la guerra.

Usted dice:

Trabajar con niños es cansador

Tiene usted razón y añade:

Porque hay que ponerse a su nivel,

Agacharse, inclinarse, encorvarse, hacerse pequeño

En eso está equivocado:

No es eso lo que más cansa,

Sino el estar obligado a elevarse

A la altura de sus sentimientos,

Estirarse, alargarse, alzarse en la punta de los pies

Para no herirlos.

Janusz Korczak, 1942

La atención que el CICR presta a los niños en la guerra se concreta de la siguiente manera:

1) Salud materno-infantil

En varios países de África, América del Sur y Europa oriental, el CICR realiza programas de salud fundados en los principios de la estrategia de atención primaria de salud. Gracias a ello, contribuye a mantener y, llegado el caso, a restablecer el acceso a la asistencia sanitaria para las comunidades aisladas o desplazadas a causa de un conflicto. Como grupo particularmente vulnerable, las madres y sus hijos son indudablemente una prioridad en el marco de las actividades de salud materno-infantil, a saber:

- programa ampliado de vacunación y campañas de vacunación específicas (sarampión, fiebre amarilla...);
- control del crecimiento;
- asociación con la OMS en el marco de la campaña para la erradicación de la poliomielitis;
- lucha contra las enfermedades transmisibles;
- control del embarazo y asistencia prenatal y postnatal;
- educación para la salud en colaboración con los enseñantes;
- derivación de los niños hacia hospitales en caso de necesidad e ingreso en el hospital si es preciso;
- formación del personal local en el tratamiento de las enfermedades infantiles (gestión integrada de las enfermedades infantiles);
- tratamiento preventivo de la transmisión del SIDA de madre a hijo;
- atención a los niños víctimas de violaciones.

En 2003, en la región meridional de Sudán:

- se efectuaron 34.543 vacunaciones de niños de menos de cinco años,
- se vacunó contra la poliomielitis a 13.040 niños durante la campaña nacional de erradicación de la enfermedad y
- se realizaron 8.421 consultas prenatales.

2) Rehabilitación nutricional

Los conflictos y los desastres naturales pueden engendrar hambrunas y epidemias que tienen como consecuencia elevar las tasas de malnutrición grave. La prioridad es, desde luego, combatir las causas de esa malnutrición distribuyendo víveres, garantizando condiciones satisfactorias de salubridad del agua y del hábitat y asegurando el acceso a la asistencia de salud. Sin embargo, la intervención puede tardar y a veces las condiciones de vida son tan precarias que los niños más vulnerables no pueden beneficiarse de una prevención y es necesario hacer frente a la malnutrición grave. El riesgo de mortalidad es muy elevado y se debe tanto a los efectos de las carencias alimentarias en el organismo como al impacto de las enfermedades infecciosas, que esas carencias favorecen y agravan en el círculo vicioso de la malnutrición y de la infección. Para tratar la malnutrición grave es indispensable, pues, prestar una adecuada asistencia médica, dietética y psicológica para que la mortalidad alcance un nivel aceptable y casi incompresible de menos del 5%. Esta asistencia se proporciona en centros especializados donde trabaja un personal sanitario competente.

3) La política en materia de leche

El CICR reconoció muy rápidamente el peligro asociado a la utilización sistemática de la leche en polvo en las acciones asistenciales. De hecho, cualquiera que sea la índole del programa, se considera esencial distribuir leche en polvo para los lactantes y los niños de corta edad. En situación de crisis, los riesgos inherentes a la preparación de la leche (contaminación y dilución inadecuada), así como al abandono de la lactancia materna pueden llevar a un incremento catastrófico de las tasas de morbilidad y de mortalidad de los niños de corta edad. En vista de estos riesgos y de conformidad con la política de promoción de la lactancia materna propugnada por la OMS, el CICR adoptó, en 1984, una política que restringe la utilización de la leche en polvo al tratamiento de la malnutrición grave en los centros adecuados y bajo supervisión médica. En 1985, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobó, por su parte también, una política de utilización de la leche artificial, por cierto menos restrictiva que la del CICR, pero elaborada en el mismo espíritu. Esta política tiene por objeto proteger la salud física y mental del niño, evitando los riesgos de contaminación y alentando la práctica de la lactancia materna. Cuando la alimentación de sustitución es aceptable, factible, asequible, sostenible e inocua, se recomienda que las madres VIH-positivas eviten completamente la lactancia natural. En los demás casos, se recomienda la lactancia natural exclusiva durante los primeros meses de vida.

4) Paquetes para bebés

En caso de conflicto armado el acceso a los bienes esenciales se ve a menudo obstaculizado y hacen mucha falta artículos para la higiene y el cuidado, ropa y mantas, lo que contribuye a acrecentar los riesgos para la salud de los niños de corta edad, grupo particularmente vulnerable. Cada vez que es necesario evitar tales riesgos el CICR distribuye con regularidad paquetes con artículos para el cuidado del bebé: champú, jabón, crema, termómetro, detergente en polvo, pañales desechables y lavables, camisetas y mantas son los artículos más comúnmente suministrados. El contenido de los paquetes puede adaptarse a las necesidades. Esta forma de asistencia permite el acceso a bienes que escasean y alivia a las familias cuando éstas tienen dificultades económicas.

5) Los niños en los hospitales

El CICR está dispuesto a participar en el apoyo al servicio de pediatría de los hospitales, en el que trabaja. Así ha ocurrido especialmente en Angola y Timor, y los casos deberían ser cada vez más en el futuro. Las actividades se realizarán, en lo posible, en forma de apoyo a las estructuras existentes y no de sustitución.

Los niños de menos de 15 años heridos en un conflicto son atendidos en los hospitales del CICR o en establecimientos apoyados por la Institución en Afganistán, Sudán meridional, Somalia y Angola. El número de niños heridos que reciben tratamiento en esas estructuras se eleva a 1.479. Entre ellos, 239 resultaron heridos por la explosión de minas antipersonal. Sin embargo, de conformidad con los principios de la salud pública, la asistencia en el servicio de pediatría de un hospital general sólo debería prestarse si existe una red de centros sanitarios, como en Dili (Timor Oriental). Lamentablemente, dada la urgencia de algunas situaciones, como es el caso en Huambo (Angola) no siempre se puede respetar ese principio.

Por ejemplo, en Huambo, 5.624 niños de menos de 15 años (de los cuales 428 fallecieron) fueron admitidos en el hospital durante los cuatro primeros meses del año 2002. Estas cifras evidencian la urgencia de las necesidades a las que el CICR procura atender haciéndose cargo del servicio de pediatría del hospital general.

6) Los niños discapacitados

Los niños son las víctimas inocentes de las minas antipersonal y de otras causas vinculadas con los conflictos. Los menores de 15 años representan, en promedio, el 5% de las personas amputadas que son equipadas en los talleres ortopédicos a los que el CICR presta asistencia en Camboya, Afganistán y Angola. La prótesis de un niño implica un seguimiento más frecuente que el de un adulto, pues el niño sigue creciendo. Así pues, es indispensable controlar a un niño, como mínimo, cada seis meses para verificar si su prótesis está bien adaptada o si es necesario cambiarla. La poliomielitis sigue causando estragos en algunas regiones del mundo, particularmente en África.

En Camboya, el año 2003, el CICR fabricó 61 prótesis y 569 órtesis para niños de menos de 15 años.

7) El apoyo psicológico

La población civil, atrapada en medio del torbellino de un conflicto, se encuentra a menudo confrontada con situaciones de violencia extrema. Las principales víctimas son las mujeres y los niños, que suelen constituir el segmento más importante y más vulnerable de la población. Cada año miles de niños son testigos de masacres, atentados indiscriminados y ejecuciones sumarias. Miles quedan huérfanos. No escapan a la violencia e incluso a veces son el blanco de ese horror.

En noviembre de 1999, el CICR y la Media Luna Roja Argelina firmaron cuatro acuerdos de cooperación y de apoyo para un programa de asistencia psicológica de niños víctimas de la violencia. Ante la magnitud de las necesidades, la Media Luna Roja Argelina y el CICR decidieron respaldar las estructuras gubernamentales. Este compromiso implica a 120 profesionales de la salud mental que trabajan en 70 salas de escucha y 20 centros de acogida y se ocupan de 6.000 niños por año.

8) Refacción de escuelas

Las escuelas también resultan destruidas en los combates y los bombardeos. Para facilitar un retorno rápido de la escolaridad de los niños tras el conflicto, es imperativo rehabilitar, incluso reconstruir, los establecimientos dañados. Los trabajos de rehabilitación abarcan también el abastecimiento de agua potable, la canalización de las aguas servidas y, llegado el caso, la salubridad ambiental.

Por ejemplo, se han realizado trabajos de refacción en:

- nueve escuelas de pueblos situados a lo largo de la línea de demarcación entre el Alto Karabaj y Azerbaiyán (1997-1998);
- 25 escuelas en las ciudades y los pueblos de Kosovo, proyecto traspasado a la Cruz Roja Española (1999-2000);
- ocho escuelas en los pueblos de Bosnia (1996);
- de 2000 a 2004, se distribuyeron e instalaron estufas de gas en instituciones sociales de diferentes ciudades chechenas.

"La curación de las heridas de las sociedades desgarradas por la guerra es una empresa difícil y duradera. La exigencia inmediata es garantizar a la población, y especialmente a los niños y niñas, alimentación adecuada, acceso a agua potable y protección frente a la enfermedad. Pero la experiencia reciente ha subrayado la importancia de otras cinco tareas: atención a los niños y niñas sin tutela; desmovilización de los niños soldados, tratamiento de las heridas psíquicas de la guerra; reapertura de las escuelas; y promoción de la educación para la paz".

Estado Mundial de la Infancia 1996, UNICEF, P. 37

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.



PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN DESTINADOS A LA JUVENTUD

Introducción

Cuando un Estado ratifica los Convenios de Ginebra de 1949 se compromete a dar a conocer el derecho internacional humanitario (DIH) y a hacer que el personal militar en particular y la población civil en su conjunto lo respeten. Aunque el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene gran experiencia en ayudar a los Gobiernos a promover este derecho entre las fuerzas militares y de seguridad, la Institución decidió en 1994 incrementar sus esfuerzos para dar a conocer mejor el DIH a los jóvenes.

Desde entonces, se han realizado dos importantes programas destinados a jóvenes integrados en estructuras educativas: un programa para alumnos de escuelas de enseñanza media de países de la ex Unión Soviética y el programa Exploremos el derecho humanitario (EDH). Asimismo, se ha hecho un módulo más pequeño “La explotación de la violencia, la violencia de la explotación”, en particular para escuelas europeas.



CICR/Ucrania (UA-E-00007)

El objetivo esencial de los programas de comunicación del CICR para jóvenes integrados en estructuras educativas es:

- **que se familiaricen con los principios del derecho internacional humanitario y con la razón de ser y la labor del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;**
- **que se familiaricen con la noción de dignidad humana como principio inviolable que se ha de respetar en tiempo de paz y en tiempo de guerra.**

En su ingente labor de promoción del DIH, el CICR procura trabajar en estrecha colaboración con los correspondientes Ministerios. Actúa meramente como catalizador e incumbe a los Gobiernos velar por la durabilidad de la enseñanza del DIH. Dondequiera que es posible, la respectiva Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja desempeña un importante papel en este proceso.



CICR

1. «Exploremos el derecho humanitario»

El programa

«Exploremos el derecho humanitario» (EDH) es un programa educativo internacional para jóvenes de edades comprendidas entre los 13 y los 18 años de edad. Su finalidad es familiarizar a los adolescentes con las normas y los principios básicos del derecho internacional humanitario (DIH). Denominado asimismo derecho de los conflictos armados, el DIH está destinado a proteger la vida y la dignidad humana durante los conflictos armados y evitar, o al menos limitar, los sufrimientos y la destrucción que provocan. Desarrollado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en estrecha colaboración con el *Educational Development Center Inc.* y con la dinámica participación de 20 países, el EDH representa 30 horas de enseñanza. De alcance transnacional, trasciende los contextos políticos, sociales, religiosos y culturales y puede adaptarse fácilmente a distintas estructuras educativas.

La versión final de este programa se publicó en árabe, español, francés e inglés a comienzos de 2002 y se distribuyó a nivel mundial.

Hoy, el EDH existe en 16 idiomas incluyendo albanés, amhárico, bosnio, croata, griego, hebreo, lituano, macedonio, noruego, ruso, serbio y tigrina. En 2004, está previsto que se finalicen las versiones alemana, bahasa indonesia, búlgara, china, danesa, eslovaca, eslovena, húngara, japonesa, letona, malaya, polaca, portuguesa, rumana, turca y ucraniana. **Así, el número total de versiones lingüísticas se elevará a 32.**

Razón de ser

La enseñanza del derecho humanitario se basa en las cuatro observaciones siguientes, que se pueden hacer con respecto a la juventud, los conflictos armados y otras formas de violencia.

- En el mundo surgen continuamente distintos tipos de conflictos armados.
- Cada vez es más difícil distinguir el conflicto armado como tal de otros tipos de conflictos, dado que todas las sociedades muestran una creciente tendencia a la violencia.
- Los jóvenes se ven cada vez más afectados por la violencia urbana y los conflictos armados, y cada vez están más implicados en ellos.
- Los jóvenes están cada vez más expuestos a los reportajes que hacen los medios informativos del conflicto humano, así como a los juegos que ensalzan la violencia.

En situaciones de profunda tensión social y política, como ocurre en la fase posbélica o cuando se hace necesaria una reconstrucción social, los programas educativos como el EDH pueden tener un efecto pacificador indirecto. Dar a conocer y explicar el DIH y las cuestiones humanitarias conexas a los jóvenes gracias a la enseñanza escolar puede contribuir a evitar, o al menos a limitar, las violaciones del DIH y del "núcleo" del derecho de los derechos humanos.

Al suscitar la concienciación y la comprensión de las normas del derecho internacional humanitario relativas a los conflictos armados, el EDH contribuye, asimismo, a suscitar la concienciación social de la juventud y la comprensión de las normas que es preciso respetar si los seres humanos han de convivir. El EDH trata del respeto de la vida y la dignidad humana en tiempo de guerra y, por ende, en todas nuestras experiencias. Así pues, este programa ocupa un lugar preponderante en la preparación de ciudadanos adultos debidamente informados, a la vez que contribuye a la educación cívica, a nivel local, nacional y mundial.

Por último, los Estados Partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de dar a conocer el DIH tan ampliamente como sea posible, en tiempo de paz y de guerra, entre la población civil y, a ser posible, de incluir este tema en los planes de estudios. En junio de 2004, 192 países habían ratificado los Convenios de Ginebra.

Estructura, métodos y objetivos

El programa comprende cinco módulos principales, además de los módulos de introducción y conclusión. Cada uno representa unas cuatro horas de enseñanza y está concebido para facilitar la exploración de los siguientes temas:

1. índole del acto humanitario y papel de los testigos;
2. necesidad de reglamentar la conducción de los conflictos armados, y normas básicas del DIH;
3. aplicación y respeto del DIH y concepto de responsabilidad;
4. necesidad de castigar a los responsables de infracciones;
5. necesidad y requisitos de la acción humanitaria en tiempo de conflicto armado

La finalidad del programa, que representa 30 de enseñanza, es proporcionar a los docentes material pedagógico sobre el DIH, que se pueda incorporar en el plan de estudios de escuelas de enseñanza media como asignatura independiente o como parte de una serie de temas existentes. Asimismo, es posible utilizar estos módulos como actividad optativa fuera de las horas de clase, eventualmente en conexión con un proyecto de investigación o un estudio temático. Por último, se puede impartir en estructuras no escolares, como son programas para la juventud y campamentos de verano.

La amplia gama de ejemplos pasados y actuales de conflictos armados, así como las preguntas éticas fundamentales que éstos suscitan, guardan una relación obvia con temas, como son la educación cívica, los estudios sociales, la filosofía, la historia, el derecho y la literatura. Como tales, los métodos didácticos interactivos de EDH pueden contribuir a desarrollar importantes cualidades académicas y de vida, como son la comunicación, el disentimiento respetuoso, el razonamiento, la investigación y la reflexión crítica para resolver problemas.

El principal objetivo didáctico del EDH es ayudar a la juventud a adoptar los principios de humanitarismo en su vida diaria para que les sirvan de guía a la hora de evaluar los acontecimientos en su país y en el extranjero. En particular, debería fomentar:

- la concienciación de los límites legales y los distintos tipos de protección aplicables en los conflictos armados;
- la comprensión de los múltiples aspectos del derecho internacional humanitario, de la complejidad de su aplicación y de los principales temas de interés humanitario;
- el interés por los acontecimientos internacionales actuales y por la acción humanitaria;
- la capacidad de considerar los conflictos –incluidos los del propio país– desde la perspectiva humanitaria;
- la participación activa en actividades comunitarias o en otra labor para ayudar a los miembros más vulnerables de la sociedad.



Fase piloto del programa EDH, Marruecos

Puesta en práctica

La puesta en práctica del EDH incumbe a los Ministerios de Educación (organismos encargados de la puesta en práctica) en colaboración, en la medida de lo posible, con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (interlocutores locales). Las organizaciones especializadas que se ocupan de jóvenes en edad escolar pero que por razones varias no reciben dicha escolarización y de jóvenes delincuentes también pueden utilizar este programa.

La finalidad estratégica es que «Exploremos el derecho humanitario» sea plenamente aceptado y que sea incorporado como parte de la educación básica en los planes de estudios de las escuelas de enseñanza media oficiales de todo el mundo. En ese sentido, el CICR actúa como catalizador, prestando apoyo técnico y académico a los organismos encargados de la puesta en práctica, a la vez que participa en la formación de los docentes.

Países y zonas en vías de incorporar el EDH

África: Burkina Faso, Burundi, Comoras, Congo Brazzaville, Côte d'Ivoire, Etiopía, Kenia, Malí, Mauricio, Ruanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Yibuti, Zimbabue.

América: Canadá, Chile, Colombia, EE.UU., Guatemala, Honduras, Jamaica, Perú, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela.

Asia: Australia, China (incluyendo Hong Kong), Indonesia, Japón, Kazajistán, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia y Vietnam.

Europa central y oriental: Albania, Belarús, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Kosovo, Letonia, Lituania, Macedonia, Moldavia, Polonia, República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro y Ucrania.

Europa occidental: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Irlanda del Norte (RU), Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía.

Oriente Medio y África del Norte: Argelia, Autoridad Palestina, Bahrein, Egipto, Irak, Irán, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Siria, Túnez y Yemen.

Países miembros de UNESCO-África y de la Unión Africana, así como los de la Liga de Estados Árabes, estudiaron el programa e hicieron recomendaciones para que se aprobara oficialmente. En la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Unión Europea confirmó su compromiso de mejorar la difusión del DIH, especialmente entre los jóvenes, mediante la adquisición y la promoción de material didáctico como es el EDH. En esa Conferencia, que se celebró en diciembre de 2003, unos 35 gobiernos y 33 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja prometieron expresamente apoyar el programa EDH.

Otras medidas

Además de las alentadoras medidas ya adoptadas, se espera que un número todavía mayor de Estados comience a poner en práctica el EDH y a introducir el derecho internacional humanitario en su respectivo plan de estudios. Para aquellos que ya han comenzado a hacerlo, es muy importante mantener el impulso, movilizar los adecuados medios técnicos, administrativos y materiales, estimular la cooperación zonal y, cuando sea preciso, solicitar el apoyo del CICR y de las correspondientes Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Contactos

Para mayor información sobre el programa EDH, sírvanse dirigirse a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de ese país o al representante del CICR de la zona.

2. Programa de enseñanza media en países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (Programa «MinEduc»)

El programa

Desde 1995, el CICR trabaja estrechamente con los Ministerios de Educación y con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de siete miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) en la realización de un programa educativo. La finalidad del programa destinado a las escuelas de enseñanza media en países de la CEI es familiarizar a los adolescentes con las normas y principios básicos del derecho internacional humanitario. También denominado derecho de los conflictos armados, la finalidad del DIH es proteger la vida y la dignidad humana en los conflictos armados y evitar o, al menos limitar, los sufrimientos y la destrucción que ocasiona la guerra.

Los alumnos de enseñanza media en edades comprendidas entre los 10 y los 17 años, incluidos los cadetes de las academias militares, se benefician de este programa, que se suma a los manuales escolares y a los libros-guía de los docentes realizados por el CICR y los expertos locales. Dependiendo del contexto, los manuales proporcionan material para entre ocho y 20 horas de enseñanza. Hasta la fecha, se han publicado y distribuido más de 10 millones de manuales. Este programa es uno de los más ambiciosos del CICR por lo que atañe a la acción preventiva. Cada año, se benefician de él más de 2,5 millones de jóvenes y decenas de miles de docentes en la Federación de Rusia, el Cáucaso meridional y Asia central. Gracias a la incorporación del DIH en los respectivos planes de estudios, la enseñanza de las nociones de base de esta rama del derecho ya es obligatoria en algunos países de la CEI. A finales de 2007, el CICR habrá traspasado la gestión de la enseñanza del DIH a las autoridades nacionales. A fin de garantizar su durabilidad, la enseñanza del DIH se incorporará también en los cursos de formación inicial y continua de los docentes.

Objetivos

Los manuales didácticos destacan las tradiciones humanitarias locales, estableciendo paralelismos entre la cultura, la historia y la literatura de un país y el DIH moderno. En vez de ofrecer información exhaustiva sobre el DIH, en los manuales se señalan los principios subyacentes al mismo: humanidad, respeto de la dignidad humana y compasión. Cuando es posible, se emplean métodos didácticos interactivos para suscitar un debate crítico y analítico entre los alumnos. En particular, con el programa se pretende ayudar a los jóvenes a:

- ***comprender la necesidad de respetar la vida y la dignidad humana***, especialmente en tiempo de violencia y de conflicto armado;
- ***aprender a conocer las normas humanitarias*** aplicables en la guerra;
- ***aprender a conocer el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja***;
- ***comprender los actuales acontecimientos desde el punto de vista humanitario***;
- ***oponerse a la indiferencia y a los sentimientos de impotencia*** con respecto a las situaciones de violencia;
- ***participar en actividades comunitarias*** para promover la solidaridad y evitar o calmar la violencia.



Distribución de manuales escolares del CICR en Baku (Azerbaián)

Puesta en práctica

Poner en práctica un programa en un determinado país implica contar con una red de formadores, coordinadores regionales y personas de contacto en los Ministerios de Educación, así como representantes de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Entre 1995 y 2002, el CICR organizó más de 800 seminarios para formadores quienes, a su vez, celebraron miles de seminarios para docentes. Hoy, se hace hincapié en la incorporación de esa formación en las facultades de pedagogía y en los institutos de formación continua.

En todos los países, han surgido actividades adicionales. Desde 2000, las 8.500 escuelas de enseñanza media de Uzbekistán han participado en concursos nacionales anuales sobre cuestiones humanitarias. En Georgia, el CICR ha escenificado una obra basada en el Mangourte de Chingis Aitmatow's, en la que se destacan las disposiciones del Convenio de Ginebra relativas al trato debido a los prisioneros de guerra. En varios casos, se han producido documentales y anuncios de radio para promover el programa a través de los medios informativos. Los docentes de todos los países han demostrado su calidad profesional, su imaginación y su entusiasmo por el programa organizando actividades, como son exposiciones, concursos de redacción y de dibujo y piezas de teatro para sus alumnos.

Evaluación

Tras varias evaluaciones –principalmente sobre la distribución y el empleo de los manuales– los expertos del grupo británico *Carl Bro Consulting Group* realizaron, en 2000, una evaluación en gran escala (que abarcó aspectos cuantitativos y cualitativos) en la Federación de Rusia, Georgia y Uzbekistán. En el informe final se aprecian dos grandes tendencias: 1) el gran apoyo que ha recibido el programa por parte de alumnos, docentes, padres, autoridades y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de la zona, y 2) un claro aumento de conocimientos y comprensión de temas de índole humanitaria por parte de los jóvenes que estudiaron los manuales.

Proseguir la enseñanza de los principios humanitarios

Para garantizar que prosiga la enseñanza de los principios humanitarios en los países de la CEI, el CICR sigue insistiendo para que se incluya íntegramente el DIH en la práctica educativa de los diferentes países. (Esto significa que el DIH habrá de ser incorporado de forma permanente en el respectivo plan de estudios, e integrado en la formación inicial y continua de los docentes).

A finales de 2007, este proceso de traspaso de gestión debería haber finalizado. Los últimos manuales costeados por el CICR fueron publicados durante el año escolar 2002-2003. Siempre que sea posible, el CICR seguirá supervisando el desarrollo del programa, a fin de ofrecer sus conocimientos cuando sea necesario y presionar para que se incluya el DIH en todos los correspondientes planes de estudios y en los nuevos libros escolares. Hoy, el DIH ya forma parte de más de 18 nuevos manuales utilizados en la Federación de Rusia, con lo cual se ha convertido en parte integrante de la educación básica en las escuelas de enseñanza media.

Asociarse con el CICR

El CICR está convencido de los beneficios que pueden producir a largo plazo los programas destinados a las escuelas de enseñanza media de los países de la CEI. Así, la Institución está decidida a garantizar su durabilidad consolidando y construyendo sobre los logros realizados en la primera fase del programa. En consecuencia, el CICR busca socios a quienes traspasar el financiamiento del programa durante los próximos años. El CICR continuará poniendo a disposición sus conocimientos a través de sus expertos locales. Será necesario actualizar, reimprimir y distribuir los manuales; habrá que continuar la formación de los docentes; y habrán de llevarse a cabo la oportuna supervisión y seguimiento. Se ruega a las personas u organizaciones interesadas que se pongan en contacto con el CICR en Ginebra:

COM_EDUC_YOUTH
CICR
19, Avenue de la Paix,
1202 Ginebra
Suiza

3. "La explotación de la violencia - la violencia de la explotación" **Módulo educativo**

El módulo

El módulo educativo *La explotación de la violencia - la violencia de la explotación* trata de la violencia de que son víctimas los niños. Esta explotación se aprovecha de la vulnerabilidad de los niños y les niega el derecho a la dignidad humana. Publicado originalmente en 1998 por el CICR y UNICEF, el módulo fue revisado y actualizado en 2002. Está destinado en primer lugar a los educadores del mundo "desarrollado", y existe en alemán, francés, inglés e italiano.

Contenido

La explotación de la violencia - la violencia de la explotación consta de material pedagógico para dos a cuatro horas de enseñanza. Incluye:

- una videocinta con **dos películas** (de 13 minutos cada una): una sobre los niños soldados y la otra sobre el trabajo infantil;
- **información general** con sugerencias para el uso, explicaciones e información de fondo (30 páginas, formato A4).

Concepto

Tanto las películas como el material pedagógico destacan el paralelismo que hay entre la violencia y la explotación en el "mundo desarrollado" y en las sociedades industrializadas. La finalidad de

las películas es alentar a los jóvenes a reflexionar sobre su propio comportamiento y debatir la compleja interrelación que hay entre la violencia y la explotación – ya sea en conexión con los conflictos armados, en los medios pobres o en los países industrializados. Con este material se pretende mostrar a los jóvenes que hay normas internacionales que protegen a los niños en tiempo de guerra y en tiempo de paz, como son la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional humanitario. Dado el carácter delicado del tema, un adulto debería estar presente durante la proyección de la película sobre los niños soldados y se recomienda organizar un debate tras la proyección.

Finalidad

Los objetivos de este módulo educativo son:

- **que los niños exploren la interrelación que hay entre la violencia y la explotación, especialmente por lo que atañe a los niños y a los adolescentes;**
- **que los jóvenes se familiaricen con el significado del derecho, su potencial y sus límites;**
- **contribuir a que los jóvenes reconozcan que siempre hay una forma de evitar las acciones que violan la dignidad del niño o al menos aliviar sus consecuencias.**



Módulo pedagógico "La explotación de la violencia"

4. Acción con respecto a los jóvenes no escolarizados

En su labor de comunicación, el CICR establece la diferencia entre dos grupos de jóvenes: los que están escolarizados y los que no lo están. Entre los jóvenes que no forman parte de ninguna estructura educativa, el CICR distingue otros dos grupos adicionales:

- jóvenes que corren el riesgo de verse arrastrados por un conflicto armado (niños de las calles, niños refugiados, huérfanos, etc.)
- jóvenes que ya participan en un conflicto armado, especialmente los portadores de armas (niños soldados, miembros de la milicia).



Niño soldado en Afganistán

Con respecto a los jóvenes que corren el riesgo de verse involucrados en un conflicto armado, los esfuerzos estarán encaminados a convencerles para que no se enrolen en un grupo armado. Hasta

la fecha, el CICR sólo ha podido hacer algo concreto al respecto en contadas ocasiones. Por lo que atañe a los niños soldados, la Institución trata de cerciorarse de que se la perciba como imparcial y no peligrosa, y que se respete el emblema de la cruz roja, es decir, trata de garantizar la seguridad del personal del CICR. Los objetivos de las actividades de comunicación para los niños soldados son:

- **garantizar que los jóvenes armados permitan el acceso del CICR a las víctimas del conflicto armado;**
- **contribuir a fomentar la desmovilización y la rehabilitación de los niños soldados.**

El desafío clave con respecto a ambos grupos –jóvenes que corren el riesgo de verse implicados en un conflicto armado y jóvenes armados– reside en granjearse su confianza. Es especialmente difícil establecer contacto con los niños soldados, dado que hay que pasar por sus superiores quienes, a menudo, no quieren admitir que hay niños en sus filas. He aquí algunos ejemplos concretos de actividades con esos grupos.

- **Liberia:** Se distribuyeron pequeños carteles con adivinanzas para concienciar a los jóvenes guardias de los puestos de control sobre el respeto del emblema de la cruz roja y algunas normas básicas del DIH.



Jóvenes combatientes

- **Somalia:** Una colección de cómics, que representa a jóvenes milicianos en su entorno cotidiano, permitió iniciar el diálogo con ellos sobre el comportamiento que hay que adoptar en la guerra. Otras iniciativas relacionadas con el DIH han sido obras de teatro, canciones y carteles sobre la base de esta colección.
- **Nigeria:** Desde 2000, el CICR, junto con la Cruz Roja de Nigeria, apoyan el proyecto *Alternatives to Violence Nigeria*. Jóvenes y jóvenes adultos de varias comunidades de Nigeria afectadas por conflictos reciben formación en métodos de resolución no violenta de conflictos y están motivados para transformar su actitud y su modelo de conducta. Se produce con ello un efecto multiplicador porque los participantes en el proyecto transmiten sus conocimientos a otros jóvenes y a su entorno social.

En 2000, el CICR realizó un estudio con miras a sistematizar este tipo de actividad. El estudio se centraba en los medios para facilitar la comunicación con los jóvenes armados.



LOS NIÑOS Y LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN CONTRA LAS MINAS Y LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA

El objetivo general de los programas de acción contra las minas y los restos explosivos de guerra es reducir el número de víctimas cambiando modelos de comportamiento, desarrollando soluciones alternativas a corto plazo para poder hacer frente a la situación y velando por que las organizaciones de desminado den prioridad a la realización eficaz de actividades de desminado

El concepto de acción contra las minas y los restos explosivos de guerra

El CICR, en estrecha colaboración con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, ha ido puntualizando su estrategia, a fin de centrarse mejor en las necesidades específicas de la población expuesta al peligro y, de este modo, ha aumentado el alcance de sus programas de lucha contra las minas y los restos explosivos de guerra. Estos programas, cuya finalidad es hacer frente a la amenaza que suponen las minas y los restos explosivos de guerra con más eficacia, se rigen actualmente por tres principios mayores:

1. recopilación de datos acerca de las víctimas. Se reúnen datos exactos para poder desarrollar una acertada y específica estrategia de acción contra las minas;
2. participación de la comunidad. Las comunidades infestadas por minas participan en el desarrollo de soluciones adecuadas que integran la sensibilización, medidas a corto plazo de reducción del riesgo (tales como zonas de juego seguras) y la determinación y la prioridad de los requisitos de desminado¹;
3. cooperación con otros actuantes. Se coopera estrechamente con otras organizaciones, a fin de atender a las necesidades de las comunidades y reducir o eliminar los peligros a que están expuestas. Esto puede incluir la cooperación con otras organizaciones cuyo ámbito de trabajo es la acción contra las minas u otros sectores, como agua, refugio, alimentos o salud.

¿Por qué damos prioridad a los niños?

Las más de las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra no suelen ser mujeres o niños, sino adultos de sexo masculino de 20 a 45 años, que están haciendo una actividad al aire libre (leñar, ocupaciones agropecuarias, pastoreo, viajes, etc.) cuando tienen el accidente. No obstante, el sistema de reunión de datos en Bosnia-Herzegovina ha mostrado que, en promedio, niños de 18 años o menores representan el 20% del número total de víctimas de las minas y de los restos explosivos de guerra. En otros países donde el CICR recaba datos, podemos observar una tendencia similar, con excepción de Afganistán, donde el 50% de las víctimas de las minas y de los restos explosivos de guerra son niños.

En algunos países, el problema de las minas terrestres y de los restos explosivos de guerra persistirá durante algunos años; los niños serán la próxima generación que tendrá que conllevar el problema, por lo tanto, necesitan estar informados acerca de los peligros lo más pronto posible. Con objeto de educar a la próxima generación para que asuma la responsabilidad de su vida y sea artífice del futuro, en el planteamiento del CICR se requiere que los niños piensen y elijan. Mediante este planteamiento se mantendrá vigente y se comunicará entre la comunidad el mensaje de sensibilización acerca de las minas.

A diferencia de los adultos, que, con frecuencia, ingresan en las zonas peligrosas por razones económicas, los niños resultan muertos o heridos, principalmente a causa del desconocimiento, la curiosidad o la presión de otros niños. A menudo, puede evitarse este tipo de accidente si se hace un trabajo adecuado de sensibilización, y si los profesores, padres y adultos en general también participan en el proceso. El desarrollo de soluciones a corto plazo para la reducción de riesgos,

¹ Obsérvese que el CICR no se ocupa de limpiar minas y municiones sin estallar; la Institución deslinda las prioridades y las canaliza en las capacidades para desminado que se ejercen en la misma zona.



tales como la designación de "zonas de juego seguras", también puede ayudar a afrontar el problema. Sin embargo, en algunos países, los niños son los encargados de pastorear el ganado y cortar leña, y están todavía más expuestos al peligro de las minas y los restos explosivos de guerra. En tales situaciones, será más difícil abordar el aspecto económico como parte del programa de sensibilización. En dichas situaciones, será con frecuencia posible recurrir a escolares para tener acceso a estos niños no escolarizados, con un enfoque de niño a niño. La enseñanza a niños de la sensibilización acerca de las minas ha dado pruebas de ser una manera eficaz de llegar a los adultos, en particular a los padres de familia, y viceversa.

Dar prioridad a los niños: algunos ejemplos

Para descubrir lo que saben y no saben acerca del peligro de las minas: un concurso de preguntas para niños en Bosnia Herzegovina

Los niños que viven en Bosnia-Herzegovina saben todo acerca de los peligros que suponen las minas y las municiones sin estallar, han visto lo que ocurre cuando se juega con municiones sin estallar en la televisión y, en una exposición presentada en su salón de clases por voluntarios de la Cruz Roja han oído cómo se previenen los accidentes. Tras haber dado a los niños información y consejos, se necesitaba dar con una nueva forma de recordarles la información para que no la olviden y la empleen.

En Bosnia-Herzegovina, los niños están acostumbrados a los concursos de preguntas, pues, con frecuencia, se recurre a estos concursos en escuelas y en programas de radio. La Sociedad de la Cruz Roja de Bosnia-Herzegovina integró un concurso de preguntas en el programa de sensibilización acerca de las minas. Mediante los Ministerios de Educación en la república Srpska y en la Federación de Bosnia-Herzegovina todas las escuelas participan en el concurso de preguntas de sensibilización a las minas. Se hacen ponencias de sensibilización para recordar el peligro a los niños, y se entrega material con el cual pueden prepararse antes del concurso. Dado que los padres de familia ayudan a sus hijos a prepararse para el concurso, agotan las reservas de carteles, folletos y demás material de sensibilización al peligro de las minas que pueden obtener en las secciones locales de la Cruz Roja.

El concurso de preguntas se repite cuando los vencedores del concurso a nivel escolar compiten a nivel de municipio y después a nivel de entidad, antes de la final nacional, que se efectúa tres meses después del primer concurso a nivel escolar. El concurso de sensibilización a las minas en Bosnia-Herzegovina es ahora un acontecimiento anual, en el que participan los medios de comunicación local y cuya final se difunde en la televisión nacional.

Los concursos de preguntas han demostrado servir positivamente para hacer participar en el programa de sensibilización a las minas a toda la comunidad en Bosnia-Herzegovina. No siempre es fácil dar con una actividad que pueda movilizar tanto a adultos como a jóvenes en la enseñanza y en la difusión de información acerca del peligro que entrañan las minas. Las actividades de sensibilización al peligro de las minas implican más que dar información, requieren la movilización de la comunidad para dar con soluciones al problema que plantean las minas. Las iniciativas comunitarias de sensibilización al peligro de las minas son sólo una de las muchas soluciones al problema que plantean las minas.

Cheerdig, personaje del folklore checheno, enseña a los niños los peligros que entrañan las minas y las municiones sin estallar

Los niños en la república chechena saben todo acerca de Cheerdig, personaje conocido de generación en generación en cuentos tradicionales. Cheerdig es otra vez el personaje principal en los cuentos en Chechenia, cuando enseña a los niños los peligros que suponen las minas y las municiones sin estallar. Cheerdig comenzó enseñando a los niños el peligro de las minas en un teatro de títeres que se presentaba a los niños en los campamentos y centros colectivos en la vecina república de Ingushetia, a comienzos de 2001. La Compañía de Teatro de Títeres chechena hacía después giras en Chechenia haciendo representaciones del teatro de títeres para niños que vivían en zonas rurales y urbanas afectadas por las minas.

Con el tema de niños que hacen el papel de Cheerdig y transmiten a otros niños la información que Cheerdig les ha dado, se produjo un libro de historietas para apoyar a los niños en su nuevo papel. El libro de historietas se empleó tanto por maestros en los salones de clase como para diálogos entre los niños y sus padres en el hogar; los padres de familia ayudaron a los niños a completar el crucigrama de sensibilización a las minas, publicado al final del libro, y los niños enseñaron a sus padres acerca de los signos relativos a las minas, mediante el juego que se proporcionó con el libro de historietas. Tras solicitud de los maestros, la mayoría de ellos también padres de familia, se preparó un segundo libro de historietas para desarrollar la información incluida en el primer libro, y para abordar las actividades de riesgo que efectúan los niños. Los niños siguen hablando de los consejos que Cheerdig les dio en las historietas y cómo ahora van a la escuela por el camino más largo pero seguro, en vez de ir por atajos.

Desde 2002, con cuentos de Cheerdig incluidos en el número mensual de la revista infantil "Arco Iris", los maestros disponen de un recurso adicional para recordar a los niños el peligro que entrañan las minas. Gracias a los cuentos publicados en la revista, se han montado teatros de títeres en escuelas, mientras que niños mayores han redactado sus propios cuentos con el personaje de Cheerdig y han sido publicados en "Arco Iris".

El hecho de recurrir a un personaje popular entre los niños y adultos para un programa de sensibilización al peligro de las minas ha dado pruebas de ser una manera positiva de no sólo velar por que los niños sepan el comportamiento correcto que han de adoptar, sino que, principalmente, ha extendido el ámbito de las actividades de sensibilización, ya que padres de familia y maestros han recurrido al mismo personaje para recordar a los niños los peligros a causa de las minas.

Ahora, en los corredores de la mayoría de las escuelas en Chechenia, hay carteles de Cheerdig, tanto los producidos por el CICR como los dibujados por los niños. En casa, los niños ven, en la televisión, al conocido personaje, Cheerdig, protagonista de la sensibilización al peligro de las minas en una película de dibujos animados, preparada por el CICR y difundida por la Compañía de Televisión Estatal chechena.

Zonas de juego seguras para los niños. Ejemplo de Kirguistán

En Kirguistán, los niños eran la principal preocupación de las comunidades afectadas por las minas. No sólo tenían escasa información acerca del peligro que representan las minas, sino que tampoco tenían dónde jugar en seguridad. Este era el principal asunto que quería solventar la comunidad. Se convino en un plan, las comunidades afectadas donde trabajaría la Sociedad de la Media Luna Roja de Kirguistán trabajarían con los maestros, quienes, a su vez, darían la información a los niños. Se haría participar a los padres de familia, ya que la comunidad consideraba que tenían un cometido esencial en dar la información a los niños.

Aunque se consideraba que las actividades de educación ayudarían a reducir el número de accidentes de niños, esas actividades no solucionarían la cuestión real que se planteaba a la población, o sea, dónde jugaban sus hijos: en un campo minado. La única solución que pudo encontrarse era designar un lugar donde podían ir a jugar los niños a cualquier hora del día, un lugar que no causará la preocupación de los padres acerca de la seguridad de sus hijos. En la mayoría de las comunidades, los únicos lugares para designar una zona de juegos era el patio de una escuela o en frente del municipio del pueblo, ya que cualquier otro lugar habría implicado que la zona de juegos abarque parte de los muy necesarios terrenos para el cultivo.

Los directores de las escuelas dieron su asenso para la realización del proyecto y trabajaron con los niños, primeramente para limpiar la zona de piedras y otros «desperdicios», antes de que los voluntarios del programa de «sensibilización a las minas» de la sección local de la Media Luna Roja llevaran allá gravilla y arena para hacer una mini cancha de fútbol. Mediante conversaciones con niños y maestros, los voluntarios convinieron en diez unidades de equipamiento que había de producirse para cada una de las zonas de juego; cinco para niños más pequeños y otras cinco para niños más grandes.

Tras la instalación del equipamiento de juegos, quedaba aún una última actividad que los voluntarios del programa de sensibilización a las minas tenían que efectuar con los niños, antes de que éstos pudieran jugar. Era menester que los niños entendieran exactamente por qué podían jugar allí y no en otras zonas fuera de su poblado. Cuando los voluntarios comenzaron a hacer preguntas a los niños, se descubrió que los niños sabían acerca del peligro que entrañan las minas. Les presentaron una situación específica y les preguntaron qué mensaje darían a otros niños que quisieran jugar en zonas peligrosas en las afueras del poblado. Los mensajes que eligieron se escribieron en pizarrones que fueron colocados alrededor de la zona de juegos, a modo de recordatorio constante a los niños acerca del peligro de las minas y del hecho de que en esa zona de juegos podían jugar fútbol sin correr el riesgo de pisar una mina.

En la prevención de accidentes de niños a causa de las minas, se requiere la movilización de los miembros clave de la comunidad; donde hay un sistema de educación, los niños consideran a los maestros uno de los canales por los cuales reciben información y consejo; los padres de familia también tienen que participar en un programa de sensibilización al peligro de las minas, dado que no sólo pueden hablar de la información con sus hijos, sino que también pueden dar consejos a los niños cuando éstos salen de casa. Un grupo que no ha de olvidarse, particularmente para llegar a los adolescentes, son otros niños y adolescentes, quienes pueden alentar a otros menores a un cambio en el comportamiento de riesgo.



DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS DELEGADOS ANTE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO Y DE DISTURBIO

1. Introducción

Los miembros de las fuerzas armadas deben estar familiarizados con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales que confieren protección a los niños. También deben conocer la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aunque estos instrumentos no hayan sido ampliamente ratificados. Es primordial poner de relieve las obligaciones relativas a la protección y al bienestar del niño en la instrucción de las fuerzas armadas en materia de derecho de los conflictos armados. Dichas obligaciones se consignan, pues, en varios capítulos del nuevo cuaderno pedagógico sobre la base de la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales en situaciones de conflicto, así como de los pertinentes instrumentos de derechos humanos en relación con las operaciones de seguridad interna.

La edad mínima de reclutamiento de las personas en las fuerzas armadas o de su participación directa en las hostilidades es uno de los temas abordados desde diferentes ángulos en los diversos tratados. Los Estados que han ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño deben respetar la edad límite en él prescrita. Al elaborar futuros tratados, el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario deberá seguir la política establecida por el Movimiento. Sin embargo, para los delegados y los instructores ante las fuerzas armadas y de seguridad, la situación es diferente: si, al enseñar el derecho de los conflictos armados a las fuerzas armadas, no siguen las normas de los instrumentos jurídicos establecidos, corren el riesgo de perder la credibilidad que les ha costado años adquirir.

El Plan de Acción relativo a los niños en los conflictos armados aprobado por el Consejo de Delegados de 1995 se funda en dos compromisos:

- promover el principio de no reclutamiento y no participación de niños menores de 18 años en los conflictos armados;
- tomar medidas concretas para proteger y ayudar a los niños víctimas de los conflictos armados.



CICR

La XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 1995, recomendó a los Estados que renuncien a proporcionar armas a los niños menores de 18 años. Se aconseja a los delegados e instructores ante las fuerzas armadas y de seguridad que pongan de relieve esta política. La resolución reza como sigue:

- la Conferencia recomienda a las partes en conflicto que se abstengan de proporcionar armas a los niños menores de 18 años y tomen todas las medidas viables para garantizar que esos niños no participen en las hostilidades;
- la Conferencia alienta a los Estados, al Movimiento y a las demás entidades y organizaciones competentes a que conciben medidas preventivas, evalúen los programas existentes y tracen nuevos programas, a fin de que los niños víctimas de conflictos reciban asistencia médica, psicológica y social, proporcionada, si es posible, por personal cualificado que conozca debidamente los asuntos específicos en cuestión.

En la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 1999, varios Estados y componentes del Movimiento reiteraron su apoyo al Plan de Acción y anunciaron una serie de medidas concretas.

2. Extractos del cuaderno pedagógico

2.1 En la lección sobre la conducción de las operaciones, el tema se examina de la manera siguiente:

Personas civiles: por niño se entiende en general todo ser humano que aún no ha cumplido 18 años. Sin embargo, en el derecho de los conflictos, distintas disposiciones se aplican a los menores de 15 años y a los niños de 15 a 18 años. En nuestros debates, por «niño» se entiende la persona menor de 15 años. Los niños tienen derecho a un trato especial y deben ser protegidos contra cualquier forma de atentado al pudor. Se debe hacer todo lo posible por prestarles los cuidados y la ayuda que necesiten.

Combatientes: un aspecto particularmente trágico de los conflictos modernos es la activa participación de niños y niñas en las hostilidades. Esta práctica tiene que ver, por lo visto, más con la conveniencia y la escasez de soldados que con las tradiciones culturales – a menudo se trata simplemente de un pretexto o de abuso por parte de quienes están en el poder, dicho de otra forma, el propósito es lograr que un niño haga el trabajo de un adulto. Los niños soldados actúan con poco o sin entrenamiento y se encuentran a menudo bajo el efecto de drogas o del alcohol. Pueden resultar, desde luego, ser enemigos ideales y duros. Hay que afrontarlos pero con la debida consideración y la comprensión necesaria por su situación.

El derecho prohíbe la participación directa en las hostilidades de los niños menores de 15 años, que no deben ser reclutados en las fuerzas armadas. Al reclutar a personas de más de 15 años pero menores de 18 años, se dará prioridad a los de más edad.

Si los niños son reclutados en las fuerzas armadas o participan directamente en las hostilidades y son capturados, se les deben garantizar un trato y condiciones de detención que tengan en cuenta su edad, sean o no prisioneros de guerra. En particular, esos *niños soldados* serán mantenidos en lugares distintos del de los adultos, salvo en los casos de familias alojadas en unidades familiares.

En el caso de los niños de 15 a 18 años, mientras más se pueda asimilar el trato que se les dispensa al dado a los menores de 15 años mejor será.

En los conflictos armados internacionales, no se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de 18 años. En los conflictos armados no internacionales, no se impondrá a dichas personas la pena de muerte.

CG IV, art. 24
PI, art. 77

Los niños combatientes capturados como prisioneros de guerra gozarán del estatuto de prisionero de guerra y recibirán un trato tan favorable como el que se otorga a los prisioneros de guerra. Esto implica en particular que no serán procesados por haber participado en las hostilidades. Se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Serán mantenidos en lugares distintos del de los prisioneros de guerra adultos.

CG III, art. 16
PI, art. 77

2.2 En la lección sobre conflictos armados, se ponen de relieve el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.

Los niños deben ser protegidos, desde luego, en cualquier conflicto armado y, como ya hemos visto, el derecho proporciona realmente la protección necesaria. En los conflictos armados no internacionales, los niños tienden a ser más vulnerables y a menudo quedan separados de sus padres o de otros miembros de su familia. Un trágico ejemplo fue Ruanda y el éxodo subsiguiente de la población hutu a lo que entonces era Zaire a mediados de los años noventa.

Esta mayor vulnerabilidad se tiene en cuenta en las disposiciones relativas a los niños del Protocolo adicional II, en las que se estipula que se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten. En particular, recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o de las personas que tengan la guarda de ellos.

Se tomarán todas las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas. Muchos recordarán los esfuerzos desplegados por las organizaciones humanitarias, tales como *Save the Children*, el ACNUR y el CICR en nombre de los miembros de las familias separadas durante las crisis de Ruanda y Kosovo.

Se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que tengan la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona de conflicto a una zona del país más segura y garantizar que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

Los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas armadas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. (Cabe observar el lenguaje más enérgico que el utilizado en las normas que rigen los conflictos armados internacionales, en las que se estipula que se tomarán “todas las medidas posibles” para que los niños menores de 15 años no participen en las hostilidades). Si, no obstante esta norma, los niños participan directamente en las hostilidades y son capturados, seguirán beneficiándose plenamente de la protección prevista por el derecho.

P II, Art. 4.3

2.3 En las lecciones relativas a las operaciones de seguridad interna en relación con los disturbios internos, en los que los principales instrumentos jurídicos internacionales pertenecen no al derecho internacional humanitario sino al derecho de los derechos humanos, se pone énfasis en este último.

Utilización de armas de fuego contra los niños. Las manifestaciones ilegales atraen inevitablemente a los niños, cuya participación se limita las más de las veces a tirar piedras a las fuerzas de seguridad. Está claro que no deberían hacerlo, pero en realidad la amenaza que plantean es mínima. Los soldados armados, debidamente vestidos y equipados para protegerse y defenderse pueden permanecer frente a una multitud de niños que arrojan piedras (e incluso de adultos) todo el día sin resultar heridos. Si los militares no reaccionan, los niños por lo general terminan por aburrirse y dispersarse pronto; los militares habrán logrado, pues, su objetivo. Disparar municiones activas contra los niños que están tirando piedras implica un acto de indisciplina de los soldados y una falta total de mando y control de sus superiores. Ello evidencia que son incapaces de distinguir una amenaza militar de una ligera molestia. Tal respuesta es, por consiguiente, innecesaria y totalmente desproporcionada.

Normas especiales relativas a la detención de niños

Hemos examinado ya el derecho aplicable a los niños y los niños soldados en los conflictos armados. El derecho internacional de los derechos humanos tiende a potenciar estas normas y en algunos ámbitos mejora la protección conferida a los niños. Es fundamental que los soldados conozcan estas normas. En los conflictos armados, el contacto con menores suele ser relativamente poco frecuente. En cambio, ocurre lo contrario en las operaciones de seguridad interna, en las que las fuerzas armadas, sobre todo para hacer frente a manifestaciones o asonadas, tienen que ver casi siempre con niños. Por lo tanto, es imprescindible que los soldados estén familiarizados con el derecho aplicable.

Norma fundamental: en derecho internacional empieza a perfilarse el consenso de que un niño es toda persona de menos de 18 años. Por lo tanto, toda persona menor de 18 años tiene derecho a una protección especial si es arrestada o detenida.

En la **Convención sobre los Derechos del Niño**, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**, se entiende por menor “toda persona de menos de 18 años”. La edad de la mayoría es determinada por los Estados, pero no debe apartarse mucho de las normas internacionales.

La edad mínima a efecto de la responsabilidad penal varía de un país a otro. Será necesario averiguar con su sección jurídica la edad mínima establecida en su país.

Convención sobre los Derechos del Niño, art. 1
Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Regla 11(a)

Estos dos instrumentos, junto con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** y las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)**, proporcionan una pauta con respecto al arresto o a la detención de niños. Los puntos importantes que los soldados deben conocer se exponen a continuación. Los niños disfrutaban de todos los derechos arriba mencionados para los adultos cuando son arrestados. **Además:**

último recurso. El arresto (y como veremos, la detención o el encarcelamiento) de niños debe evitarse cuando sea posible y se utilizará como medida de último recurso. Cuando los niños son arrestados y detenidos, se atribuirá máxima prioridad a la más rápida tramitación de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible.

PIDCP, art. 10.2(b)

Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 37 y 40
Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, reglas 1 y 17
Reglas de Beijing, reglas 13 y 19

Notificación a los parientes más cercanos. Cuando un menor, del que se sospecha ha transgredido la ley, es arrestado o detenido, se notificará inmediatamente la información a sus padres o su tutor, a no ser que ello resulte perjudicial para el bienestar del niño. Si la notificación inmediata no es posible, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

Convención sobre los Derechos del Niño, art. 9.4
Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regla 22
Reglas de Beijing, regla 10.1

Separación de los adultos. Los niños arrestados y detenidos en espera de ser procesados deben estar separados de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. Por ejemplo, si los padres del niño están detenidos, estar detenidos en el mismo lugar que ellos podría considerarse en el interés superior del niño.

PIDCP, art. 10.2(b)
Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37(c)
Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regla 29
Reglas de Beijing, regla 13.4

Respeto del estatuto especial. Los contactos entre el personal militar y los niños deben establecerse de manera a proteger el estatuto jurídico del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Reglas de Beijing, regla 10.3

3. Extractos de *Servir y proteger*

La protección de los niños en tiempo tanto de conflicto como de paz es, sin lugar a dudas, una cuestión que incumbe más a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que a los militares, que tienen que ver con niños y menores sólo en casos excepcionales.

Sin embargo, cabe observar que la obra *Servir y proteger* fue escrita antes del Protocolo facultativo y antes de la resolución aprobada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se fundó principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing.

A continuación se cita en su totalidad el capítulo 12 de *Servir y proteger*, que está dedicado enteramente a este tema.

La situación especial de los niños en la sociedad

Introducción

Los niños necesitan protección y cuidados especiales y dependen de la ayuda y la asistencia de los adultos, especialmente durante los primeros años de su vida. No es suficiente otorgar a los niños los mismos derechos y libertades que a los adultos. En muchos lugares del mundo, la situación de los niños es crítica por diferentes causas: condiciones sociales inadecuadas, catástrofes naturales, conflictos armados, explotación, analfabetismo, hambruna y minusvalías. Los niños no son capaces de luchar solos eficazmente contra tales condiciones, ni de mejorarlas. Por consiguiente, la comunidad internacional ha instado a que los Gobiernos aprobaran leyes en que se reconozcan la condición y las necesidades especiales de los niños, y en que se instituya un marco de protección adicional destinado a obtener su bienestar. En el plano internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 20 de noviembre de 1989, por unanimidad, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la que se reconoce que el niño necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Convención sobre los Derechos del Niño

Para los efectos de la Convención, «se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» (CDN, artículo 1).

El primer objetivo de la CDN es «el interés superior del niño». Todas las medidas consignadas en la Convención se basan en este principio. La CDN elimina toda duda acerca del derecho de los niños a disfrutar de los mismos derechos humanos y libertades que los adultos. Se reiteran algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. Además, se intenta proporcionar protección adicional contra los abusos, el descuido y la explotación (CDN, artículos 32 a 36).

En este instrumento figuran también los motivos y las condiciones que justifican legalmente la privación de libertad del niño, así como los derechos de los niños acusados de infracciones penales (CDN, artículos 37 a 40). Estas disposiciones se expondrán más detalladamente en los apartados sobre «El arresto» y «La detención».

La CDN es un tratado; por tanto, los Estados miembros están obligados a garantizar el pleno respeto de sus disposiciones en el ámbito nacional. Las medidas que puedan emprenderse con esta finalidad, incluyen (pero no son las únicas) la adaptación de la legislación vigente concerniente a los niños y la aprobación de nuevas leyes de conformidad con las disposiciones de la Convención.

La administración de la justicia de menores

Mediante una serie de instrumentos jurídicos, la comunidad internacional reconoce la situación especial de los menores confrontados con la ley como delincuentes. Dada su edad, los menores son vulnerables al abuso, al descuido y a la explotación y necesitan protección contra estas amenazas. Deben tomarse medidas especiales para prevenir la delincuencia juvenil, si se quiere alcanzar el objetivo de evitar que los menores sean sometidos al sistema de justicia penal y de reorientarlos hacia la comunidad.

La administración de la justicia de menores no es tanto un conjunto diferente de derechos que los menores pueden ejercer sino más bien una serie de disposiciones encaminadas a ofrecer protección adicional a los derechos de los adultos que, por supuesto, corresponden asimismo a los menores.

Instrumentos internacionales

La administración de la justicia de menores se rige por los instrumentos internacionales siguientes:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN);
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing);
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RNUPM);
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

De estos instrumentos, sólo la CDN es un tratado. Se puede considerar que los otros ofrecen orientación de autoridad, pero sus disposiciones no constituyen obligaciones jurídicas para los Estados, salvo cuando hacen eco de obligaciones que son parte del derecho internacional consuetudinario o que están codificadas en tratados multilaterales.

Objetivo y ámbito de aplicación de las medidas

El objetivo del sistema de justicia de menores es fomentar el bienestar de los menores y garantizar que cualquier respuesta a los menores delincuentes es proporcionada a las circunstancias del menor y del delito. En la medida de lo posible, se evitará someter a los menores delincuentes al sistema de justicia penal y se les reorientará hacia los servicios de apoyo de la comunidad.

Los instrumentos internacionales antes mencionados fueron específicamente diseñados para:

- proteger los derechos humanos de los menores;
- proteger el bienestar de los menores confrontados con la ley;
- proteger a los menores contra el abuso, el descuido y la explotación; y
- formular medidas especiales para prevenir la delincuencia juvenil.

La Convención sobre los Derechos del Niño es esencial en la administración de la justicia de menores. Ofrece una amplia variedad de medidas destinadas a proteger los intereses directos del niño, por ejemplo, las medidas de protección de los niños confrontados con la ley.

La CDN exige a los Estados Partes (artículos 33 a 36) que tomen medidas para proteger a los niños de todo abuso, descuido y explotación, particularmente:

- aprobación de medidas para proteger a los niños del uso indebido de drogas y para impedir que se utilice a niños en el tráfico ilícito de esas sustancias (artículo 33);
- protección contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, incluidas las actividades sexuales ilegales, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (artículo 34);
- aprobación de medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (artículo 35);
- protección contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto del bienestar del niño (artículo 36).

En las Reglas de Beijing, se desarrollan y amplían los artículos de la CDN y se abordan temas como el arresto, la detención, la investigación y el procesamiento, la sentencia y la resolución, así como el trato debido a los menores delincuentes en los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

Las Directrices de Riad se centran en la prevención de la delincuencia juvenil mediante la participación de todos los sectores de la sociedad y mediante un enfoque orientado al niño. Se basan en el principio de que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Este instrumento define las funciones respectivas de la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación encaminadas a la prevención y determina las funciones y responsabilidades relacionadas con la política social, la legislación y la administración de la justicia de menores, así como con la investigación, la formulación de normas y la coordinación.

Un principio fundamental de las Directrices es el reconocimiento de que la conducta de los jóvenes que no se ajusta a las normas generales de la sociedad es parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente cuando se llega a la edad adulta (artículo 5(e)).

Las Directrices instan a que los Estados elaboren y apliquen planes generales, en todos los niveles del Gobierno, para la prevención de la delincuencia juvenil. También insta a que los sectores pertinentes de la sociedad cooperen estrechamente (incluidos los diversos niveles del Gobierno, el sector privado, ciudadanos representativos de la comunidad, los organismos de cuidado del niño y judiciales, así como los servicios de aplicación de la ley) con miras a tomar medidas para prevenir la delincuencia juvenil; debe haber personal especializado en todos los niveles.

La finalidad de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RNUPM) es garantizar que se priva de libertad a los menores y se les recluye en establecimientos penitenciarios sólo cuando es estrictamente necesario. Los menores detenidos han de ser tratados humanamente, con la consideración debida a su condición jurídica, y con respeto absoluto de sus derechos humanos. Los menores privados de libertad son muy vulnerables a todo tipo de abuso, victimización y violación de sus derechos. Es éste otro de los motivos por los que la detención de menores debe ser una medida de último recurso.

Las reglas 17 y 18 de este instrumento conciernen de forma particular a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que se refieren a los menores detenidos bajo arresto o en prisión preventiva. Dichas reglas ponen de relieve, una vez más, que, en la medida de lo posible, debe evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención preventiva de menores. Cuando se recurra a la detención preventiva, se atribuirá máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible (regla 17).

Los derechos estipulados en la regla 7 de las Reglas de Beijing (las garantías procesales básicas para garantizar que se respeta el derecho del menor a un juicio justo) también se consignan en la regla 18 de las RNUPM. Además, en esta regla se dispone el derecho del menor a tener la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, a proseguir sus estudios o capacitación y a recibir material didáctico y de entretenimiento.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) es un instrumento donde se aborda la cuestión de los menores delincuentes, en general y en todas las etapas del proceso, independientemente de si son sospechosos, acusados o condenados. Las Reglas formulan principios básicos para fomentar la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como las garantías mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Se recomienda que, para lograr una mayor flexibilidad (compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y las condiciones del delincuente y la protección de la sociedad) y evitar el recurso innecesario a la pena de prisión, el sistema de justicia penal ofrezca una amplia variedad de medidas no privativas de la libertad, desde disposiciones previas al juicio hasta medidas posteriores a la sentencia. Estas medidas se ajustan muy bien al objetivo general del sistema de justicia de menores, que es evitar que los menores sean procesados penalmente y reorientarlos hacia la sociedad.

Las Reglas de Tokio determinan con precisión las medidas privativas de libertad permitidas, las condiciones y las garantías de aplicación de las mismas y las normas para controlarlas y supervisarlas eficazmente. Evidentemente, como condición previa para su aplicación lícita, las medidas no privativas de libertad deben ser incorporadas apropiadamente en la legislación nacional.

Implicaciones para la práctica de la aplicación de la ley

En todos los países y sociedades, se considera que los menores delincuentes forman una clase especial de delincuentes que requiere protección y trato especiales. El reconocimiento internacional de este hecho se comprueba en los instrumentos internacionales elaborados especialmente para proteger los derechos e intereses de los menores delincuentes.

Dado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son el primer punto de contacto del menor con el sistema de justicia de menores, es de suma importancia que actúen de manera informada y adecuada con objeto de proteger y fomentar el bienestar del menor delincuente.

Las Reglas de Beijing son muy explícitas respecto de la especialización de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para tratar con menores. En la regla 1.6 se dispone que los servicios de justicia de menores deben perfeccionarse y coordinarse sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados. En la regla 12 se señala la necesidad de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervienen en la administración de la justicia de menores reciban una formación especializada. Es, pues, indispensable que haya unidades de aplicación de la ley especializadas en todos los aspectos de la delincuencia juvenil, no sólo para garantizar la aplicación de los principios específicos contenidos en las Reglas de Beijing, sino también, de forma más general, para mejorar la prevención y la represión de la delincuencia juvenil y el trato de los menores delincuentes.

Evitar conducir a los menores delincuentes ante el sistema de justicia de menores y reorientarlos hacia la sociedad requiere de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una actitud y un modo de actuar distintos a los empleados con delincuentes adultos. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener conocimientos y aptitudes especiales para establecer y mantener una relación de trabajo con los grupos de la comunidad, los centros de cuidado de niños y los funcionarios encargados de la justicia de menores. Para considerar la delincuencia juvenil como un problema transitorio del proceso de maduración y crecimiento, al que conviene aplicar medidas de orientación, de estudio y de apoyo preventivo, se necesitan mayores conocimientos que los impartidos en la formación básica para la aplicación de la ley.

Asimismo, para aplicar eficazmente medidas no privativas de libertad, se necesita comprender la personalidad del menor y poder aplicar tales medidas en estrechas cooperación y coordinación con otros órganos clave, a fin de garantizar la reforma y la rehabilitación del menor delincuente. El principal objetivo aquí es más prevenir la reincidencia que infligir una pena por un delito cometido. Este enfoque requiere que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley conozcan amplia y pormenorizadamente no sólo los derechos y la situación especial de los menores, sino también los derechos y la situación especial de las víctimas de la delincuencia juvenil y las necesidades de protección y satisfacción de la sociedad. Hay numerosos intereses que deben protegerse igualmente y que no pueden subordinarse ni anteponerse a los intereses de los menores delincuentes sin que ello esté plenamente justificado.

El arresto de menores

Principios generales

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) "niño" es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1).

En las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) se entiende por "menor" todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto (regla 2.2(a)). En este mismo instrumento, se considera que un "menor delincuente" es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito (regla 2.2(c)).

En estos instrumentos no se determina concluyentemente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal, cuestión ésta que debe decidirse a nivel nacional. Ahora bien, en las Reglas de Beijing se estipula que la edad penal no debe fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual (regla 4).

En el comentario a esta regla, se reconoce que: "La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial".

Como se expuso anteriormente, el objetivo principal de la administración de la justicia de menores es evitar someter al menor delincuente al sistema de justicia penal y reorientarlo hacia la sociedad. Las reglas relativas al arresto (y a la detención) de los menores dejan traslucir este objetivo general.

En la CDN figuran varias disposiciones muy explícitas sobre el arresto de menores:

- ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente;
- la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño o de un joven se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- todo niño privado de libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad (artículo 37).

Derechos durante y tras el arresto

Sólo se procederá al arresto de una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad (Conjunto de Principios, principio 36.2).

Toda persona arrestada será informada, en el momento de su arresto, de la razón por la que se procede a él, y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella (PIDCP, artículo 9.2; Conjunto de Principios, principio 10).

Toda persona arrestada será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales quien decidirá si la detención es lícita y necesaria (PIDCP, artículo 9.3; Conjunto de Principios, principios 11 y 37).

Prescripciones similares sobre el arresto y la detención figuran, asimismo, en la CADH (artículo 7) y en el CEDH (artículo 5). La CADHP no contiene disposiciones a este respecto. No hay una definición clara de lo que se entiende por "sin demora". En muchos Estados, el período máximo autorizado antes de que la persona arrestada pase a disposición del juez o de otra autoridad competente es de 48 horas. En otros, el período es de 24 horas. Generalmente, este período de 24 a 48 horas se denomina custodia policial. Es el que precede a la prisión preventiva.

Por lo que atañe a la detención o al arresto de los menores delincuentes, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben respetar una serie de disposiciones adicionales, entre otras:

- La detención se notificará inmediatamente a los padres o tutores del menor (Reglas de Beijing, regla 10.1);
- el juez o otra autoridad competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor (Reglas de Beijing, regla 10.2);
- los menores que se encuentren en prisión preventiva, tras el arresto, estarán separados de los adultos detenidos (Reglas de Beijing, regla 13.4).

Las disposiciones siguientes se aplican igualmente a los adultos y menores detenidos a causa de una infracción penal:

«La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.» (Conjunto de Principios, principio 38).

«Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.» (Conjunto de Principios, principio 13).

La presunción de inocencia, así como las disposiciones relativas al derecho a un juicio justo son igualmente aplicables a los menores delincuentes. No consideramos necesario repetir aquí tales disposiciones.

La detención de menores

Principios generales

«Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.» (CDN, artículo 37(b)).

«Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.» (PIDCP, artículo 10.2(b)).

Los menores detenidos tienen los mismos derechos que los adultos detenidos. Éstos se presentan detalladamente en el capítulo «La Detención». En reconocimiento de la vulnerabilidad particular de los menores detenidos, hay varias disposiciones adicionales que les proporcionan la protección necesaria.

Mientras que, de conformidad con el artículo 14.3(c) del PIDCP, todo adulto detenido acusado de un delito tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, en el artículo 10.2(b) de ese mismo instrumento se prevé un lapso de tiempo más definido con la formulación «ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento». El objetivo de esta disposición es garantizar que los períodos de custodia y de prisión preventiva se reducen al mínimo. Señalemos que el término «enjuiciamiento» no ha de interpretarse en el sentido formal de juicio por parte de un tribunal sino en el de que abarca también las decisiones de órganos especiales no judiciales autorizados para tramitar los delitos cometidos por menores.

Protección específica

La protección adicional debida a los menores privados de libertad está codificada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es de especial interés respecto al trato debido a los menores detenidos. Esta disposición de la Convención, jurídicamente vinculante para los Estados Partes en ella, estipula que:

- está prohibido someter a los menores a torturas y a otros malos tratos, así como imponerles la pena capital y de prisión perpetua;
- está prohibido privar a un menor de su libertad ilegal o arbitrariamente;
- los menores privados de libertad serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las personas de su edad;
- los menores detenidos estarán separados de los adultos detenidos;
- los menores detenidos tendrán derecho a mantener contacto con su familia, a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente.

Las disposiciones consignadas en la CDN se reiteran y amplían considerablemente en los otros dos instrumentos arriba mencionados. En las Reglas de Beijing, se tratan, sobre todo, los derechos procesales de los menores por lo que se refiere al arresto y a la prisión preventiva, así como a todas las etapas del procedimiento. Entre otros, figuran (regla 7):

- la presunción de inocencia;

- el derecho a ser notificado de las acusaciones;
- el derecho a no ser obligado a prestar testimonio ni a confesarse culpable;
- el derecho al asesoramiento jurídico;
- el derecho a la presencia de los padres o tutores del menor;
- el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos;
- el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Iguales garantías se prevén en el artículo 40.2(b) de la CDN que, por ser un tratado, obliga jurídicamente a los Estados Partes a adoptar la legislación pertinente.

En las Reglas de Beijing, se estipula que la intimidad del menor debe respetarse en todo momento, con objeto de evitar los daños que causa la publicidad indebida o el proceso de difamación, y, en principio, no debe publicarse información alguna que facilite la identificación del menor (regla 8). También se aborda el tema de la remisión de casos, poniéndose de relieve que se examinará la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin necesidad de celebrar una vista oficial. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley han de estar autorizados para tramitar los casos de menores y deberán hacerlo, cuando sea posible, sin recurrir a los procedimientos oficiales (regla 11).

Se recomienda la especialización de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, respecto de los menores, mediante la constitución de unidades o departamentos especiales y la formación profesional adicional de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que traten con menores delincuentes (regla 12).

Empleo de la fuerza y de armas de fuego contra menores

Ni los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego ni el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ni instrumento alguno que aborde esta cuestión proporciona orientación sobre el empleo de tales medidas contra los niños. Cabe, pues, deducir que las normas y disposiciones previstas para los adultos se aplican asimismo a niños y jóvenes. En el capítulo Empleo de la fuerza y de armas de fuego se presentan clara y detalladamente esas normas.

Ahora bien, dada la vulnerabilidad del niño y su necesidad de protección y trato especiales, es razonable concluir que la fuerza y las armas de fuego se emplearán con la máxima precaución cuando se trate de niños. A causa de su edad y su inmadurez, es poco probable que los niños representen un tipo de amenaza que justifique el recurso a medidas tan extremas. Además, el empleo de la fuerza o de armas de fuego contra niños tiene, sin duda, consecuencias más graves que cuando se trata de personas adultas y maduras. Así, debe instarse a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley confronten detenidamente tales consecuencias con la importancia del objetivo legítimo perseguido. Asimismo, hay que fomentar en ellos la búsqueda de opciones adecuadas que sustituyan el empleo de la fuerza y de armas de fuego contra personas, especialmente contra niños.

La situación de los niños en situaciones de conflicto armado

Las situaciones de conflicto armado tienen, sin duda alguna, efectos particularmente devastadores para los niños. La separación de familias, la orfandad de niños, el reclutamiento de niños soldados y la muerte o lesión de niños civiles son sólo algunos ejemplos de las execrables consecuencias que tiene la guerra para los niños. Y es difícil saber cuáles serán los efectos en el posterior desarrollo físico y psicológico de los niños que han estado expuestos a situaciones de conflicto armado. La historia reciente nos proporciona suficientes ejemplos para hacernos una idea de la terrible forma en que la guerra afecta a los niños. Éstos siempre necesitarán protección y tratos especiales en situaciones de conflicto armado.

Medidas de protección

En el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño se insta a que los Estados Partes respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. Además, se exhorta a que los Estados Partes adopten todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años pero que sean menores de 18, deben procurar dar prioridad a los de más edad. Finalmente, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Las situaciones reconocidas como conflicto armado no internacional se rigen por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y, en caso de conflicto armado no internacional de alta intensidad, también por el Protocolo adicional II de 1977. En el artículo 4 de este Protocolo, se prevén garantías fundamentales para el trato humano de las personas que no participan, o que hayan dejado de participar, en las hostilidades. En el artículo 4.3(a)-4.3(e), se disponen medidas especiales aplicables a los niños, o que los conciernen, acerca de:

- la educación (a);
- la reunión de las familias temporalmente separadas (b);
- la edad mínima para participar en las hostilidades o para ser reclutado en las fuerzas armadas (c);
- la protección debida a los niños menores de 15 años que hayan sido capturados (d);
- los traslados temporales de niños por motivos relacionados con el conflicto armado (e).

En cuanto a los conflictos armados internacionales, situaciones en que se aplican los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977, se prevén disposiciones similares en los artículos 77 y 78 del Protocolo adicional I. De conformidad con el artículo 24 del IV Convenio de Ginebra de 1949, las Partes en conflicto tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de 15 años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación.

Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares (Protocolo adicional I, artículo 77.4).

Ninguna Parte en conflicto dispondrá la evacuación a un país extranjero de niños que no sean nacionales suyos, salvo cuando así lo requieran razones imperiosas. En caso de evacuación, se tomarán todas las medidas posibles para facilitar el regreso de los niños al seno de su familia y a su país (Protocolo adicional I, artículo 78).

4. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Nueva York, 25 de mayo de 2000

Desde su entrada en vigor el 12 de febrero de 2002, las normas del Protocolo facultativo completan las disposiciones existentes del derecho internacional humanitario y, en general, refuerzan la protección de los niños en los conflictos armados. Por ejemplo:

- los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades (artículo 1);
- los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años (artículo 2);
- los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas por encima de los 15 años (artículo 3). Esta norma no se aplica a las academias militares;
- los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar (sea de manera obligatoria o voluntaria) o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. Los Estados Partes adoptarán las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas (artículo 4).

5. Conclusión

Aunque nuestro material didáctico para las fuerzas armadas y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ir actualizándose acorde al actual desarrollo de los instrumentos jurídicos internacionales y las nuevas resoluciones de conferencias, en particular las de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ofrece una sólida base para los instructores.

Es necesario, claro está, que las discusiones y presentaciones se adapten al público destinatario específico, teniendo en cuenta la situación, la legislación y los manuales que se utilizan en el país donde tienen lugar. Se recomienda, pues, a los instructores que consulten con especialistas locales y quizás compartan la presentación con ellos.

Sin embargo, cada vez que sea posible, el instructor hará hincapié en el desarrollo actual del tema y, como representante del CICR, pondrá de relieve y promoverá la política del Movimiento.



LOS NIÑOS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS

PLAN DE ACCIÓN DEL MOVIMIENTO

INTRODUCCIÓN

La situación de los niños afectados por los conflictos armados no deja de ser un asunto de preocupación para el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna. El Movimiento se ha abocado a la aplicación de su Plan de acción relativo a los niños afectados por los conflictos armados, según fue aprobado y refrendado por el Consejo de Delegados de 1995 y de 1999 (véase el número 1, del presente documento).

Los compromisos generales son:

- 1. promover el principio de no reclutamiento y no participación en los conflictos armados de niños menores de 18 años;**
- 2. tomar medidas concretas para proteger y ayudar a los niños víctimas de los conflictos armados.**

En 1995, con motivo de la aprobación por la XXVI Conferencia Internacional¹ de su resolución 2 «Protección de la población civil en período de conflicto armado», letra C por lo que atañe a los niños². En 1999, la XXVII Conferencia Internacional aprobó un «Plan de Acción para los años 2000-2003», en el cual se incluyen los objetivos relativos a los niños afectados por los conflictos armados (véase el número 2 del presente documento).

En 2003, la XXVIII Conferencia Internacional, en la resolución 1, letra A alienta «(...) a todos los miembros de la Conferencia a que continúen trabajando en la aplicación del Plan de Acción». En esa ocasión, se presentó el Informe de seguimiento sobre la aplicación del Plan de Acción para los años 2000-2003 (véase el número 2.1 del presente documento) y la Red de Seguridad Humana organizó, paralelamente a la Conferencia, el Taller "Los niños y los conflictos armados: proteger y reconstruir las vidas de los jóvenes" (véase el número 3 del presente documento).

¹ La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es uno de los más importantes foros humanitarios en el mundo; se reúnen los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los diversos componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Examinan conjuntamente y deciden acerca de asuntos humanitarios de interés común y cualquier otro asunto afín. La Conferencia Internacional es el órgano deliberativo supremo del Movimiento. Normalmente se celebra cada cuatro años.

² En la resolución 2, letra C, de la XXVI Conferencia Internacional, celebrada, en Ginebra, en diciembre de 1995, se:
d) «recomienda a las partes en conflicto que se abstengan de proporcionar armas a los niños menores de 18 años y tomen todas las medidas viables para garantizar que esos niños no participen en las hostilidades»;
g) «alienta a los Estados, al Movimiento y a las demás entidades y organizaciones competentes a que conciben medidas preventivas, evalúen los programas existentes y tracen nuevos programas, a fin de que los niños víctimas de conflictos reciban asistencia médica, psicológica y social, proporcionada, si es posible, por personal cualificado que conozca debidamente los asuntos específicos en cuestión».



1. Plan de Acción de 1995 (Consejo de Delegados)

Objetivos:

Para aplicar estos compromisos se establecieron seis objetivos.

Tres de estos objetivos se establecieron a fin de conseguir la prohibición del alistamiento y de la participación en conflictos armados de niños menores de 18 años:

- promover normas jurídicas nacionales e internacionales (como un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño) que prohíban el reclutamiento militar y la utilización en las hostilidades de menores de 18 años, así como promover el reconocimiento y la aplicación de esas normas por todos los grupos armados (tanto gubernamentales como no gubernamentales);
- evitar que los niños se incorporen en las fuerzas o grupos armados ofreciéndoles opciones en lugar del alistamiento;
- favorecer la concienciación pública de la necesidad de impedir que los niños se alistén en las fuerzas o grupos armados.

Los otros tres objetivos se refieren al compromiso del Movimiento de tomar medidas concretas para proteger y prestar asistencia a los niños víctimas de los conflictos armados:

- atender a las necesidades psicosociales y físicas de los niños que viven con su familia;
- atender tanto a las necesidades psicosociales como físicas de los niños no acompañados;
- realizar actividades de mediación en favor de los niños que han participado en conflictos armados a fin de que se reintegren en la sociedad y su comunidad.

2. Plan de Acción para los años 2000-2003 (XXVII Conferencia Internacional)

Los objetivos y la respectiva acción son³ :

A. Objetivo final 1.1.

Cumplimiento cabal por todas las partes en un conflicto armado de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, de proteger y asistir a la población civil y demás víctimas de los conflictos armados y de respetar los bienes protegidos.

Acción 1. Todas las partes en un conflicto armado adoptan medidas eficaces para respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario y garantizar, en particular, de conformidad con las correspondientes obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, que: (...)

(f) los niños reciben la especial protección, cuidado y asistencia, incluido el acceso a servicios educativos y recreativos, a que tienen derecho de conformidad con el derecho nacional e internacional; se toman todas las medidas, incluidas medidas penales, para poner término a la participación de niños de menos de 15 años en las hostilidades armadas, y su reclutamiento en las fuerzas armadas o en grupos armados, que constituyen una violación del derecho internacional humanitario; y, en este contexto, recuerdan la resolución 2 C (d) de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de 1995, que recomienda «a las partes en

³ Extracto del Plan de Acción para los años 2000-2003, aprobados por la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

conflicto que se abstengan de proporcionar armas a los niños menores de 18 años y tomen todas las medidas viables para garantizar que esos niños no participen en las hostilidades»

(...)

B. Objetivo final 3.2 Nuevas iniciativas para atender a las necesidades de las personas vulnerables y reducir la discriminación y la violencia en la comunidad.

(...)

Acción 10. Las Sociedades Nacionales, al examinar sus programas, concederán especial atención a las necesidades de los niños que viven en circunstancias difíciles, en particular, los niños de la calle. Con el apoyo de la Federación Internacional, intensificarán, cuando proceda, sus actividades y movilización para contribuir a atender a esas necesidades. Los Estados aprovecharán, cuando proceda, la capacidad de las Sociedades Nacionales y apoyarán sus acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de los niños de la calle.

Acción 11. Los Estados se esforzarán por mejorar la suerte de los niños que viven en circunstancias difíciles, atendiendo a sus necesidades específicas, haciendo hincapié en la prevención de la explotación sexual y física y otras formas de abuso y de la venta de niños, con el objetivo primordial de reintegrar esos niños a sus familias y a la sociedad. Los Estados harán todo lo posible por completar rápidamente la labor del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



Apertura de la primera sesión plenaria de la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (3 de diciembre de 2003)

2.1 Seguimiento sobre la aplicación del Plan de Acción para los años 2000-2003⁴

A. Los niños afectados por los conflictos armados

Setenta y nueve Estados, 54 Sociedades Nacionales y el CICR expresaron particular preocupación con respecto a las normas del derecho internacional humanitario relativas a los niños. Cabe recordar que 39 Estados y 44 Sociedades Nacionales se comprometieron en la XXVII Conferencia Internacional a, inter alia, proteger y asistir a los niños afectados por los conflictos armados y a desplegar esfuerzos para velar por la elaboración y el feliz término de instrumentos humanitarios específicos tales como el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. En el momento de redacción de este informe, 57 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo (véase Anexo II), y algunos de esos Estados habían revisado o enmendado su respectiva legislación nacional para que guardara consonancia con el Protocolo Facultativo.

Las Sociedades Nacionales africanas se mostraron particularmente interesadas en el tema de los niños y la guerra. Por ejemplo, la Cruz Roja de Sierra Leona estableció un proyecto piloto de tratamiento de traumatismos para niños afectados por la guerra que incluye actividades de alfabetización y el desarrollo de otras aptitudes básicas, que contempla actividades teatrales y artísticas. En enero de 2003, la Cruz Roja de la República Democrática del Congo, junto con la comunidad de habla francesa de la Cruz Roja de Bélgica, emprendió la fase piloto de un programa para prestar asistencia y favorecer la reinserción de niños soldados desmovilizados en Kinshasa.

Además, seis Estados y 28 Sociedades Nacionales promovieron el principio de no reclutamiento en las fuerzas armadas (fuerzas armadas regulares y grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado) y la

prohibición de la participación en las hostilidades de personas menores de 18 años. Se adoptaron medidas concretas para proteger y asistir a los niños víctimas de conflictos armados. Entre estas medidas cabe mencionar programas educativos tales como escuelas de campaña en zonas de conflicto y post conflicto, programas de atención sanitaria, apoyo psicológico y rehabilitación. El CICR adopta medidas concretas para velar por la prestación de protección y asistencia a todos los niños víctimas de conflictos. La protección de los menores no acompañados comienza con su identificación y la búsqueda de sus padres o familiares; se adoptan medidas para la reunificación de los niños con sus familias o para encontrar otras soluciones a más largo plazo. En cuanto a los niños que están bajo arresto o confinados en relación con una situación de conflicto, el CICR se esfuerza por negociar su liberación y vela por que se encuentren en lugares separados de los adultos por su reunificación familiar con sus respectivas familias.

Desde la XXVII Conferencia Internacional se han desplegado esfuerzos a gran escala para velar por una más rigurosa observancia de los instrumentos humanitarios destinados a proteger a los niños en los conflictos armados. Con el propósito de prevenir violaciones de es-

La Cruz Roja Española estableció un centro internacional del niño como parte del Plan de Acción del Movimiento a favor de los niños afectados por los conflictos armados (CABAC), fomentó una mayor concienciación respecto del problema mediante campañas sobre los niños en los conflictos armados y organizaba una conferencia internacional sobre los niños en los conflictos armados para octubre de 2003. El CICR elaboró varios instrumentos de comunicación que incluyen una carpeta de información actualizada sobre los niños en la guerra, así como un folleto y una videocinta sobre los niños soldados. Se publicaron cuatro carteles como parte de una campaña de concienciación, particularmente con la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA).

⁴ Extracto del Informe de seguimiento sobre la aplicación del Plan de Acción para los años 2000-2003, aprobado por la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Objetivo final 1.1 - Acción 1.f). Este informe se presentó en la XXVIII Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, del 2 al 6 de diciembre de 2004.

ta índole, el CICR ha difundido de la manera más amplia posible el conocimiento del derecho internacional humanitario y de los Principios Fundamentales entre las fuerzas armadas y de policía, así como entre otros portadores de armas. Además, las Sociedades Nacionales, junto con el CICR y la Federación Internacional, organizaron campañas de sensibilización con respecto al concepto de la protección específica debida a los niños dirigidas al público en general y, en particular, a los niños y adolescentes en escuelas y universidades. Participaron activamente en algunas conferencias regionales, tales como la Conferencia sobre Niños Afectados por la Guerra, celebrada en Accra (Ghana), el 27 y el 28 de abril de 2000, el Seminario sobre la Dimensión Humana de la Situación de los Niños en los Conflictos Armados, organizado por la OSCE en Varsovia (Polonia) del 23 al 26 de mayo de 2000, la Conferencia Internacional sobre los Niños Afectados por la Guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá), del 10 al 17 de septiembre de 2000, la Conferencia de Ministros de Finanzas de Países Africanos Árabes, que tuvo lugar en Marrakech (Marruecos) del 21 al 23 de mayo de 2001, el Foro Panafricano sobre el Futuro de la Niñez Africana, realizado en El Cairo (Egipto) del 28 al 31 de mayo de 2002, y las reuniones de la *Human Security Network* celebradas en 2002 y 2003.

En 2001, la Cruz Roja Neerlandesa participó de manera dinámica en la plataforma de ONG holandesas relativa al período especial de sesiones de las Naciones Unidas sobre la infancia, cuyo propósito era acrecentar la concienciación con respecto a la celebración del Período Especial de Sesiones de las Naciones Unidas que tuvo lugar en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002. La Sociedad Nacional hizo hincapié en la importancia de la protección de los niños en las situaciones de conflicto armado. Con este ánimo, se organizó un debate nacional público sobre los niños y la guerra.

B. Niños que viven en circunstancias difíciles

Se suele considerar a los niños personas particularmente vulnerables que, como tales, merecen un trato especial. Así, 12 Estados y 33 Sociedades Nacionales ejecutaron programas específicos a favor de los niños que viven en circunstancias difíciles, incluidos los niños de la calle, los huérfanos, los jóvenes inmigrantes, los niños discapacitados, los niños que viven con familias en dificultad, los niños soldados y los niños víctimas de abuso.

La mayor parte de las acciones emprendidas están relacionadas con la educación de los niños (dos Estados y 13 Sociedades Nacionales) y abarcan el suministro de material, las clases o la enseñanza de oficios. También se desplegaron ingentes esfuerzos para satisfacer las necesidades elementales: se entregó alimentos y ropa, se prestó atención de salud (un Estado y 12 Sociedades Nacionales; en muchos albergues y a través de servicios de asesoramiento se proporcionó ayuda psicológica y material (un Estado, 10 Sociedades Nacionales).

Siete Sociedades Nacionales organizaron campamentos de verano y eventos culturales y dos de ellas participaron en actividades de búsqueda. Cuatro Estados ayudaron a los niños que viven en circunstancias difíciles mediante donaciones efectuadas a organizaciones internacionales tales como el UNICEF u organizaciones no gubernamentales. Cuatro Estados y tres Sociedades Nacionales mencionaron el establecimiento de estructuras y programas para prevenir y sancionar el abuso y la explotación sexual de menores, en particular por el personal humanitario.

Niños de la calle

Cuarenta y dos Sociedades Nacionales y nueve Estado informaron sobre actividades relativas a los niños de la calle

La Cruz Roja de Bulgaria mantiene seis instituciones sociales para niños de la calle. Tres de éstas son hogares donde los niños pueden permanecer hasta seis meses y reciben alimentos, ropa, atención médica, material escolar y consultas, y las otras tres son centros de acogida diurnos. La Cruz Roja de Rusia abrió orfanatos para niños de la calle en Moscú y San Petersburgo y tiene internado propio. La Cruz Roja de Ghana lleva a cabo un proyecto de refugios nocturnos para niñas de la calle para colocarlas al amparo de violaciones y evitar que pierdan las pertenencias que aprecian. La Media Luna Roja Paquistaní suministró gratuitamente vacunas contra la Hepatitis B a los niños de la calle y les permitió que acudieran gratuitamente a los centros de salud establecidos en las barriadas urbanas.

Casi la mitad de estas Sociedades Nacionales organizaron programas de asistencia y apoyo para los niños de la calle. Estos programas abarcaban atención social y atención psicológica y social, atención y refugios diurnos

y/o nocturnos, atención de salud, control en las calles, campamentos de verano, charlas sobre relaciones sexuales seguras y riesgos asociados a las drogas, así como la distribución de alimentos, ropa y artículos de higiene personal. Nueve Sociedades Nacionales y cuatro Estados participaron en proyectos de asistencia para los niños de la calle en cooperación con otras Sociedades Nacionales y/o otros Estados.

Algunos Estados destacaron la importancia de la prevención, el tratamiento y la sanción del abuso sexual de menores. Este tema trasciende el problema de los niños de la calle, no obstante los niños víctimas de tales abusos pueden verse impelidos a vivir en la calle. España se refirió al programa que ejecuta para mitigar el problema, entre otras, mediante una mayor concienciación pública ante la situación, la elaboración de mecanismos de detección y la asistencia y protección de los niños.

Varias Sociedades Nacionales y dos Estados señalaron haber establecido programas que fomentan la reinserción social y la rehabilitación de los niños de la calle.

El Gobierno de Mauricio contrató y capacitó a 15 educadores de la calle para que presten orientación y asesoramiento a los niños de la calle con miras a su reintegración social. En cooperación con la Cruz Roja de Bélgica en Kinshasa, la Cruz Roja de la República Democrática del Congo entrena a los niños de la calle, en particular a las niñas, en el oficio de modistas y sastres. La Media Luna Roja de Egipto imparte clases de alfabetización. La Cruz Roja de Mongolia organiza programas educativos para los niños de la calle. Por último, la Cruz Roja de Nigeria, en cooperación con el CICR, propuso una alternativa a la violencia mediante el programa "Area Boys" (chicos de barriada), destinado a la rehabilitación de los niños de la calle.

La Cruz Roja de Polonia señaló a la atención que el problema de los niños de la calle se puede identificar y abordar en una fase temprana. En Polonia, en efecto, se trata de un problema que concierne esencialmente a los niños de familias abandonadas, desposeídas, paupérrimas o de padres desempleados. La labor encaminada a la prevención del abandono de los niños y la asistencia y apoyo a las familias vulnerables puede ser un elemento de vital importancia. Diez Sociedades Nacionales, seis de ellas de Europa Central u Oriental, prestan apoyo a las familias y los niños proporcionándoles refugios de acogida, asesoramiento familiar y campamentos de verano, y centros de atención diurna.

La Cruz Roja Colombiana lleva a cabo un proyecto para impedir que los niños se vean obligados a abandonar sus hogares. La Cruz Roja de Hungría mantiene cinco centros para madres e hijos en los cuales se brinda alojamiento provisional a las madres de niños pequeños que atraviesan situaciones de crisis. Esa Sociedad abrió también un centro de acogida familiar para mantener a las familias unidas. La Cruz Roja de Polonia ejecuta programas de bienestar social, incluido el suministro de comidas y la organización de campamentos de verano para niños de familias abandonadas, desposeídas, paupérrimas o de padres desempleados.

3. Taller realizado en la XXVIII Conferencia Internacional sobre "Los niños y los conflictos armados: proteger y reconstruir las vidas de los jóvenes"

Organizó el taller la Red de Seguridad Humana⁵, en cooperación con la Sociedad Canadiense de la Cruz Roja. Presidió el taller el embajador Georg Mautner-Marhof, director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria. Presentaron ponencias: la señora Sylvia Ladame, asesora de política relativa a los niños en la guerra, del CICR; el señor Eric Laroche, director adjunto de la Oficina de Programas de Emergencia, del UNICEF; la señora Judie Fairholm, de la Sociedad Canadiense de la Cruz Roja, y la señora Anica Mikus-Kos, directora de TOGETHER, Centro Esloveno de Rehabilitación del Niño. Participaron más de 100 personas.

El objetivo del taller era determinar nuevos retos y oportunidades para el Movimiento y los Estados Partes en los Convenios de Ginebra en su labor de mejorar la protección y la rehabilitación de los niños en los conflictos armados, mediante por ejemplo una acción más coordinada y eficaz por parte de la comunidad humanitaria.

Los niños pertenecen a uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, especialmente en tiempo de guerra. Si bien en la década pasada se han hecho notables progresos en la elaboración de instrumentos jurídicos relativos a la protección de los niños, más específicamente el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, queda aún mucho por hacer por lo que respecta a la aplicación sistemática de esas normas.

Los debates se centraron en los logros y las dificultades de los esfuerzos tendientes a abordar la cuestión relativa a la protección de los niños. Los participantes pusieron de relieve la necesidad de transmitir conocimientos sólidos y la obligación de rendir cuentas, lo cual supone que se imparta una formación en materia de derechos del niño a nivel de sede y sobre el terreno. Sin embargo, se recalcó que la comunidad internacional carece de una estrategia mundial de formación. Tras un examen autocrítico, las organizaciones humanitarias internacionales pusieron de relieve la necesidad de formular una estrategia más exhaustiva para la selección y la formación del personal. Si no los hubiera, es necesario elaborar códigos de conducta y observarlos.

La labor humanitaria y el enfoque basado en los derechos son complementarios. Se señaló que la capacidad de las organizaciones humanitarias para informar sobre las violaciones de los derechos del niño y hacer su seguimiento como testigos es una tarea sumamente compleja y se circunscribe claramente a las situaciones de conflicto.

Los expertos y demás participantes convinieron en que, para que un programa de rehabilitación dé buenos resultados, es preciso implicar a las comunidades locales y, si se requieren expatriados con conocimientos técnicos, es necesario limitar su participación a la fase inicial. El objetivo global es lograr la sustentabilidad de los programas haciendo participar a las comunidades locales y fortaleciendo su capacidad mediante la participación.

Se abordó la delicada cuestión de saber cómo la comunidad internacional debería desalentar a las partes para que no utilicen o no recluten a niños, o ambas cosas, en situaciones de conflicto armado. A este respecto, se mencionaron algunas razones de por qué los adolescentes se enrolan voluntariamente en los grupos armados, entre las cuales cabe mencionar la guerra, la pobreza, la falta de educación y de empleo, así como la violencia familiar. Se hizo también referencia a los problemas derivados del estatuto de apátrida.

⁵ Austria, Canadá, Chile, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Países Bajos, Sudáfrica, Suiza, y Tailandia como observador.

Se examinó, por último, la importancia de la asistencia técnica para formular leyes nacionales sobre la protección de los niños (CICR, OIT, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (SRSG/CAAC), UNICEF, etc.).

Para más información, consúltese el sitio web del CICR: <http://www.icrc.org/spa/conf28>

Junio de 2004